

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**ANÁLISIS DE SEGUIMIENTO DE LAS
RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE
ANDALUCÍA EN LOS INFORMES
NORMATIVOS**



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y
UNIVERSIDAD**

Análisis de seguimiento de las
recomendaciones del Consejo de Defensa
de la Competencia de Andalucía en los
informes normativos

Índice

| | |
|--|-----|
| INTRODUCCION..... | 1 |
| CAPÍTULO 1. POLÍTICA DE COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN | 3 |
| 1. La Política de competencia como factor dinamizador del crecimiento económico..... | 3 |
| 2. Política de competencia en Andalucía: el papel de la Agencia de Defensa de la Competencia | 5 |
| CAPÍTULO 2: SEGUIMIETO DE LOS INFORMES NORMATIVOS: ANÁLISIS COMPARATIVO PERIODO 2008-2013..... | 15 |
| 1. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2008 | 16 |
| 2. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2009 | 17 |
| 3. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2010 | 44 |
| 4. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2011 | 60 |
| CAPÍTULO 3: SEGUIMIETO DE LOS INFORMES NORMATIVOS: ANÁLISIS COMPARATIVO PERIODO 2014-2017..... | 93 |
| 1. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2014 | 93 |
| 2. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2015 | 106 |
| 3. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2016 | 119 |
| 4. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2017 | 140 |
| CONCLUSIONES | 149 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 153 |

Introducción

La competencia se considera uno de los pilares de la economía de mercado, en la medida en que incrementa la eficiencia de los sistemas productivos, trasladándose esto a los consumidores en forma de menores precios o aumento de la cantidad, calidad y/o variedad de los productos. Asimismo, una buena regulación económica contribuye a la mejora de las condiciones de vida sociales, así como, favorece el buen funcionamiento del mercado, en tanto que, puede resolver los fallos de mercado. A este respecto, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (ADCA), en el cumplimiento de sus funciones, elabora informes en los que evalúa la incidencia en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, de las normas con rango de ley y las disposiciones reglamentarias, emitidas por las Administraciones Públicas de Andalucía, que regulen las actividades económicas. No obstante, dichos informes no tienen carácter vinculante, por lo que, se considera de interés verificar si las recomendaciones propuestas por la ADCA están siendo aplicadas por la administración. De este modo, el objetivo principal del estudio a realizar es evaluar el impacto de las recomendaciones realizadas por la ADCA, en los Proyectos y Anteproyectos normativos de la Administración Pública Andaluza, en la última década de actividad (2009 - 2017).

En este sentido, partimos de las siguientes hipótesis:

- ❖ Las normas con rango de ley y las disposiciones reglamentarias de las Administraciones Públicas de Andalucía que regulan las actividades

económicas, no siempre incorporan las recomendaciones realizadas por la ADCA en los informes normativos.

- ❖ La ampliación de las funciones de la ADCA en el año 2014 ha tenido un efecto positivo en la aceptación y aplicación de dichas recomendaciones.

Con el fin de alcanzar el objetivo propuesto, se realizará un análisis comparativo de las recomendaciones realizadas por la ADCA y la incorporación de las mismas en las normas de las Administraciones Públicas Andaluzas, en los 9 últimos años. Recogiendo así, el cambio producido (si es el caso), tras el refuerzo de las funciones de supervisión y control en materia de regulación en 2014. Así mismo, trataremos de cumplir con los siguientes objetivos intermedios establecidos:

- ❖ Introducir la importancia de la política de competencia en el crecimiento económico.
- ❖ Realizar un breve análisis sobre la evolución de las funciones y los objetivos de la ADCA, desde su creación hasta la actualidad.
- ❖ Establecer una metodología que permita realizar seguimientos de las recomendaciones realizadas por la ADCA, de forma eficiente, en ocasiones futuras.

En definitiva, se realizará un estudio de ámbito regional, para el periodo 2009-2017, en el que se llevará a cabo un seguimiento, con carácter de continuidad, de las recomendaciones realizadas por la ADCA en dicho periodo.

Capítulo 1. política de competencia y mejora de la regulación

1. La Política de competencia como factor dinamizador del crecimiento económico

Podemos entender la política de competencia, como el conjunto de normas y medidas de política económica, que tienen como objetivo velar por la competencia efectiva en los mercados, necesaria para el correcto funcionamiento de una economía de mercado y para el bienestar de los consumidores.

La fundamentación económica de la regulación de la competencia se encuentra en que la libre competencia, o una sana rivalidad entre las empresas, resulta clave para estimular la capacidad emprendedora y los procesos de dinámica empresarial. Las empresas que operan en mercados competitivos están incentivadas a innovar, a mejorar su organización y su estructura de costes y a aumentar su productividad, todo lo cual redundará en el progreso económico de la sociedad. En este sentido, son múltiples los estudios que demuestran que una política de competencia eficiente incide en diversos factores macroeconómicos. A este respecto, Gutman y Voigt (2014), afirman que la existencia de leyes de competencia supone aumentos de alrededor de un 2-3%, de la tasa de crecimiento del PIB. Del mismo modo, en un estudio realizado por la Comisión para la Productividad Nacional de Australia, se concluye que las intervenciones relativas a la promoción de la competencia, realizadas por este gobierno, habían favorecido un incremento del PIB de aproximadamente un 2,5%, explicado entre otros factores, por un aumento de la productividad (Productivity commission, 2005). Asimismo, Clougherty (2010), manifiesta que un aumento de los fondos

de la política de competencia, de alrededor de 60 millones de dólares, supondría un aumento del crecimiento económico de alrededor del 0,84%.

Por otro lado, Buccirossi et al (2013) afirman que las mejoras en política de competencia pueden explicar en torno a una quinta parte de los aumentos de productividad. En la misma línea Nikell (1996), sostiene que las empresas más competitivas, experimentan tasas de crecimiento de la productividad entre un 3,8 y un 4,6%, más elevadas, que las empresas menos competitivas. Respecto al empleo, existen estudios de espacios geográficos concretos que demuestran que un aumento de la competencia tiene efectos positivos en materia empleo. En concreto, Fiori et al (2012), afirma que una disminución de la regulación de los mercados de los productos supondría una ganancia a largo plazo del 1,1% en la tasa de empleo de Francia. Del mismo modo, Bertrand y Krammarzt (2001), observan que la regulación de zonificación en Francia redujo el empleo de larga duración del comercio minorista en un 10%.

En cuanto a lo que a regulación se refiere, cabe destacar, la existencia de una paradoja a este respecto. Mientras que una regulación excesiva y restrictiva de la competencia, incide de forma negativa en diversos factores macroeconómicos, la ausencia de regulación en materia de competencia puede resultar predatoria. Es por ello por lo que una buena regulación en materia de competencia, que se ajuste a los principios de necesidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, seguridad jurídica y accesibilidad, es fundamental.

2. Política de competencia en Andalucía: el papel de la Agencia de Defensa de la Competencia

La aplicación de las normas y medidas de política de competencia, mencionadas con anterioridad, es llevada a cabo por la Comisión Europea y las Autoridades Nacionales de forma conjunta. Asimismo, las Autoridades Autonómicas colaboran con las nacionales, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2002, de 21 de febrero de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

En consecuencia, en virtud de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, se crea la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, la cual, inició el ejercicio de sus funciones en marzo de 2008. En dicha ley se establece que el fin general de la Agencia es promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así pues, se diferenciar dos periodos desde el inicio de la actividad de la Agencia.

El primero de ellos se corresponde con el periodo 2008-2014. Como ya se ha mencionado la Agencia se crea en el año 2008, en virtud de la Ley la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, comenzando el ejercicio de sus funciones en marzo de este mismo año. Las funciones de la Agencia, establecidas en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de

Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, son las siguientes:

- Realizar, de oficio o a instancia de parte, la instrucción, investigación y resolución de procedimientos en materia de defensa de la competencia en el territorio de Andalucía, en aplicación de la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia. Asimismo, podrá imponer las multas coercitivas y sancionadoras previstas en la citada normativa y, en su caso, declarar la prescripción de la acción para exigir el cumplimiento de las sanciones que correspondan.
- Implantar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía para garantizar la publicidad de sus actuaciones; y promover y acordar la terminación convencional de los procedimientos tramitados como consecuencia de las conductas contempladas en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia.
- Vigilar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en aplicación de la presente Ley sobre defensa de la competencia adoptando las medidas cautelares que procedan.
- Ser consultada, con carácter facultativo, en materia de promoción y defensa de la competencia.
- Promover la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realicen principalmente en Andalucía, y realizar estudios y trabajos de investigación de los sectores económicos, analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Asimismo, en virtud de dichos estudios

e investigaciones podrá recomendar la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción en el marco de la política económica general de la Junta de Andalucía.

➤ Informar y asesorar en materia de promoción y defensa de la competencia en Andalucía y, en particular en los procedimientos de otorgamiento de licencias comerciales que, en virtud de la legislación del comercio aplicable, sean competencia de la Junta de Andalucía, en los términos que establezcan los Estatutos de la Agencia.

➤ Colaborar, dentro de sus competencias, con los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado. Estas funciones se realizarán en coordinación con los departamentos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, con los órganos competentes en materia de consumo.

➤ Informar los anteproyectos de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, el presente texto legal, así como los proyectos de normas reglamentarias que lo desarrollen.

➤ Informar los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento de la Junta de Andalucía que incidan en la libre competencia, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía.

➤ Formular recomendaciones sobre materias de promoción y defensa de la competencia a los órganos, entidades y organizaciones públicas y privadas que se establezcan en los Estatutos de la Agencia.

➤ Todas aquellas competencias y funciones que, de acuerdo con la normativa sobre defensa de la competencia y de coordinación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, pueda asumir la Junta de Andalucía.

Asimismo, la estructura orgánica de la Agencia se establece en los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre. A continuación, se presentan los órganos que constituyen la misma:

- La Dirección-Gerencia.
- El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- El Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.
- La Secretaría General.
- Comisión de Coordinación.

Cabe destacar que las funciones correspondientes a cada uno de estos órganos pueden consultarse en el citado Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

El segundo periodo (2014-Actualidad), viene determinado por una ampliación de las funciones de la ADCA. En el año 2014, la Agencia pasa por un proceso de renovación en el que se refuerzan las tareas de supervisión y control en

materia de regulación de las actividades económicas con el objetivo de asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía a fin de evitar interpretaciones y aplicaciones incorrectas de la normativa vigente que puedan provocar barreras, trabas, cargas y restricciones a la competencia y a los operadores económicos.

De esta forma, en virtud de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, se establece que el fin general de la Agencia es promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, así como contribuir a mejorar su regulación económica, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, se entiende por mejora de la regulación económica el conjunto de actuaciones e instrumentos mediante los cuales los poderes públicos, al elaborar o aplicar las normas que inciden en las actividades económicas, aplican los principios de eficiencia, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia para propiciar un marco normativo que contribuya a alcanzar un modelo productivo acorde con los principios y objetivos básicos previstos en el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen nuevas funciones a la Agencia. Del mismo modo, esta ley atribuye nuevas funciones a la ADCA, así como, modifica algunas de las ya existentes. En consecuencia, las funciones de la Agencia quedan como sigue:

- ❖ Realizar, de oficio o a instancia de parte, la instrucción, investigación y resolución de procedimientos en materia de defensa de la competencia en el

territorio de Andalucía, en aplicación de la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia. Asimismo, podrá imponer las multas coercitivas y sancionadoras previstas en la citada normativa y, en su caso, declarar la prescripción de la acción para exigir el cumplimiento de las sanciones que correspondan.

❖ Implantar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía para garantizar la publicidad de sus actuaciones; y promover y acordar la terminación convencional de los procedimientos tramitados como consecuencia de las conductas contempladas en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia.

❖ Vigilar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en aplicación de la presente Ley sobre defensa de la competencia adoptando las medidas cautelares que procedan.

❖ Ser consultada, con carácter facultativo, en materia de promoción y defensa de la competencia, así como sobre la aplicación de los principios de una regulación eficiente y favorecedora de la competencia y de la unidad de mercado.

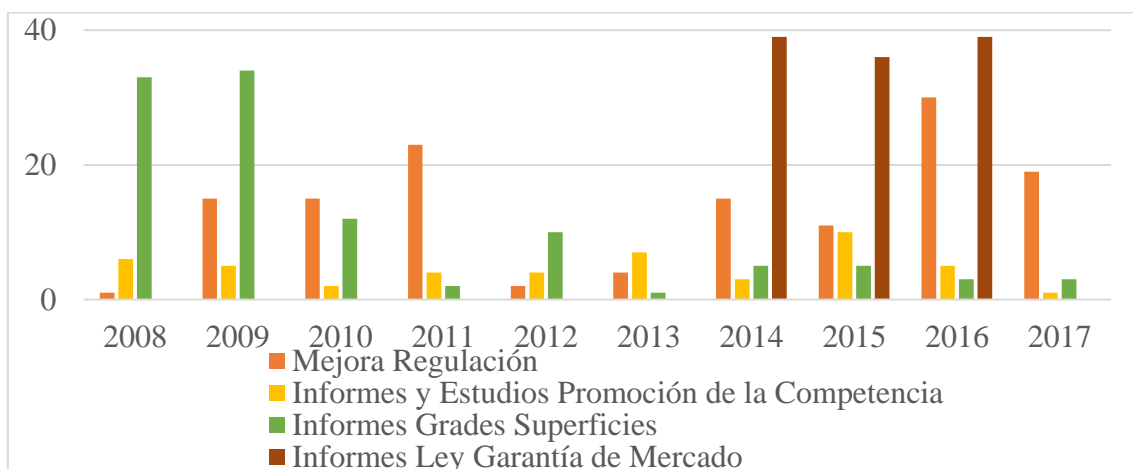
❖ Promover la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realicen principalmente en Andalucía, y realizar estudios y trabajos de investigación de los sectores económicos, analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Asimismo, en virtud de dichos estudios e investigaciones podrá recomendar la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción en el marco de la política económica general de la Junta de Andalucía.

- ❖ Informar y asesorar en materia de promoción y defensa de la competencia en Andalucía y, en particular en los procedimientos de otorgamiento de licencias comerciales que, en virtud de la legislación del comercio aplicable, sean competencia de la Junta de Andalucía, en los términos que establezcan los Estatutos de la Agencia.
- ❖ Colaborar, dentro de sus competencias, con los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado. Estas funciones se realizarán en coordinación con los departamentos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, con los órganos competentes en materia de consumo.
- ❖ Informar los anteproyectos de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, el presente texto legal, así como los proyectos de normas reglamentarias que lo desarrollen.
- ❖ Informar en el plazo de un mes los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento de la Administración de la Junta de Andalucía que incidan en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía. A tal efecto, el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía encargado de la elaboración del proyecto normativo remitirá a la Agencia la información y documentación relativa a dichas cuestiones. Asimismo, las entidades locales podrán solicitar la emisión de este informe en relación con sus propuestas normativas.

- ❖ Formular recomendaciones sobre materias de promoción y defensa de la competencia a los órganos, entidades y organizaciones públicas y privadas que se establezcan en los Estatutos de la Agencia.
- ❖ Instar a los organismos estatales de defensa de la competencia cuanto estime necesario para el interés general de Andalucía en esta materia.
- ❖ Representar a la Comunidad Autónoma en el marco de la cooperación entre administraciones públicas en materia de la unidad de mercado.
- ❖ Poner en relación, de una parte, a los operadores económicos y las personas consumidoras y usuarias o las organizaciones que los representen, y, de otra, a las autoridades y órganos competentes, acerca de los obstáculos y barreras que se detecten a la unidad de mercado. En estos casos, la Agencia emitirá informe acerca de la posible vulneración de la normativa de unidad de mercado.
- ❖ Todas aquellas funciones que le sean atribuidas por ley o por decreto.

Así mismo, El Decreto 290/2015, de 21 de julio, modifica los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, conservando los órganos que constituyen la ADCA, aunque modificando las competencias de los mismos, de forma que se incluyan las nuevas funciones asignadas a la Agencia. Las competencias de los diferentes órganos pueden consultarse en el citado Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

Gráfico1. Evolución del número de Informes emitidos por la ADCA



Fuente: elaboración a partir de los datos proporcionados por la ADCA

En el gráfico anterior (gráfico 1), podemos observar la evolución del número de informes realizados por la Agencia. Como se puede advertir, a partir del año 2014, se comienzan a emitir Informes de la Ley de Garantía de Mercados, en consonancia con la ampliación de funciones de la que venimos hablando.

En relación con la normativa aplicable, a continuación, se detallan las leyes por las que se rige la ADCA, algunas de ellas, mencionadas con anterioridad:

- ❖ Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (BOJA núm. 131, de 4 de julio).
- ❖ Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (BOJA núm. 245, de 14 de diciembre).
- ❖ Orden de 24 de enero de 2008, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se determina la fecha de inicio de la actividad de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (BOJA núm. 25, de 5 de febrero).

- ❖ Resolución de 26 de junio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueba su reglamento de régimen interior (BOJA núm. 59, de 8 de julio).
- ❖ Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia (BOJA núm. 154, de 4 de agosto).
- ❖ Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 198, de 9 de octubre).
- ❖ Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

Capítulo 2. Seguimiento de los informes normativos: análisis comparativo periodo 2008-2013

Como ya se ha mencionado con anterioridad, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía elabora informes en los que se evalúa la incidencia, en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, de las normas con rango de ley y de disposiciones reglamentarias. No obstante, dichos informes no son vinculantes, por lo que la Administración podrá decidir si incorporar las recomendaciones que en ellos se contienen, en los proyectos normativos.

En este capítulo se procede a realizar un análisis comparativo de los consejos incluidos en los informes realizados en el periodo 2008-20013 y su inclusión en los proyectos y Anteproyectos normativos de la Administración Andaluza. Para ello, se ha utilizado una simbología determinada, la cual, se define a continuación:

- ✓ Se incorpora la recomendación en el texto normativo
- ✗ No se incorpora la recomendación en el texto normativo
- Se incorpora, parcialmente, en el texto normativo

1. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2008

Informe 01/08. Modificación de la Orden de 26 de diciembre de 2007, que establece el procedimiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el reconocimiento a la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Objetivo de la Orden:

- Regular determinados aspectos del procedimiento de reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación a los jóvenes entre 22 y 30 años.

Incidencia en materia de competencia:

- En el informe objeto de estudio, se establece que la mencionada Orden no tiene efectos negativos en materia de competencia, en tanto que las medidas que se proponen en la misma no introducen ninguna modificación que suponga la limitación de los operadores económicos a este mercado, la reducción de competencia entre operadores o la disminución de los incentivos a la competencia.

Recomendaciones:

- Dado que dicha orden no afecta a la competencia, el Consejo de Defensa de la Competencia no considera necesario realizar ninguna modificación, en lo que a materia competencia se refiere, en la Orden citada.

2. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2009

Informe N 01/09. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Ambiental Unificada, se modifica el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y se regula el Registro de las Autorizaciones de actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles.

Objetivo del Proyecto:

➤ Desarrollar de forma reglamentaria la Autorización Ambiental Unificada (AAU), recogida en la Ley 7/2007, de 9 de Julio, así como, modificar el Anexo 1 de la misma.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El nuevo trámite que se contempla en este Proyecto de Decreto, consistente en solicitar a la Consejería competente en materia de medio ambiente su pronunciamiento en relación con el sometimiento a Autorización Ambiental Unificada (en adelante AAU), puede suponer una elevación de los plazos y por lo tanto una ampliación de las barreras de entrada temporales.

➤ La exigencia de determinados documentos que deben acompañar a la solicitud de AAU, puede suponer un aumento de los costes de entrada en el mercado y por consiguiente producir un efecto desánimo en la incorporación al mismo. Dicho aumento de los costes viene determinado por diversos motivos, ya sea porque los documentos que se exigen no guardan relación directa con el

objeto de la norma, porque suponen una duplicidad, porque algunos deben ser emitidos por otras Administraciones o porque deben presentarse visados por el colegio profesional.

Recomendaciones:

- El tiempo que la Consejería correspondiente necesite para emitir el pronunciamiento relacionado con el sometimiento a AAU, debería incluirse dentro de los plazos máximos para que la administración competente resuelva y notifique la AAU.
- Se deben eliminar aquellos trámites que no guarden relación con el objeto de la norma y supongan un coste para el administrado.
- Se deben eliminar aquellos documentos que deban ser emitidos por otras administraciones, ya que se contrapone a la idea de “ventanilla única” planteada.
- Se aconseja que, con el fin de eliminar la existencia de documentos duplicados, se suprima el Estudio del Impacto Ambiental y que se incluyan en el Proyecto Técnico aquellos aspectos que no se incluyan en el primero.
- Suprimir la obligatoriedad de que los documentos de carácter técnico se presenten visados o en su defecto que se deje a elección del promotor presentar los documentos visados.
- Revisar el Anexo 1 del Proyecto de Decreto y justificar el sometimiento, a los procedimientos de tutela ambiental existentes, de cada categoría señalada en dicho anexo.

Tabla 1. Informe N 01/09

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de recomendaciones |
|-------------------|---------------------------------------|---|--|--------------------------------|
| Calidad Ambiental | Ampliación de las barreras de entrada | Proporcionalidad, Eficacia y transparencia | Incluir, el tiempo necesario para emitir el pronunciamiento relacionado al sometimiento a AAU, dentro de los plazos máximos de resolución. | ✗ |
| | | | Justificar el sometimiento de cada una de las categorías | ✗ |
| | | Propor. y Eficacia | Eliminar documento no relacionados con el objeto de la norma. | ✓ |
| | | | Suprimir el estudio del impacto Ambiental | ✗ |
| | Elevación de los costes | Propor. y Eficacia | Eliminar la obligación de visar los documentos técnicos. | ✗ |
| | | | Suprimir los documentos emitidos por otras administraciones. | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 02/09. Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto las autoridades competentes para otorgar autorizaciones a las instalaciones que generen transformen o almacenen subproductos de origen animal no destinados al consumo, como el intercambio de información entre las Administraciones implicadas.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El proyecto de decreto objeto de análisis, incide en la competencia en tanto que recoge un régimen de autorizaciones y controles necesarios para el ejercicio de determinadas actividades relacionadas con el tratamiento de los subproductos de origen animal no destinados al consumo, suponiendo esto, un aumento de las barreras de entrada en el sector.

Recomendaciones:

➤ Las medidas que se establecen en el citado Proyecto de Decreto no suponen ningún cambio en relación con la normativa existente hasta el momento en esta materia (Reglamento nº1774/002 y Real Decreto 1429/2003). Del mismo modo, se observa que la normativa se encuentra debidamente justificada por motivos de seguridad alimentaria, seguridad animal, prevención de enfermedades y por la necesidad de establecer medidas de prevención de los efectos medioambientales. En estas circunstancias el Consejo de Defensa de la Competencia no considera necesario la realización de modificación alguna en materia de competencia.

➤ No obstante, el presente informe destaca que en el Proyecto de Decreto no se desarrollan los requisitos y procedimientos necesarios para obtener la autorización para el desarrollo de la actividad en cuestión, remitiendo esta tarea a las consejerías afectadas. A este respecto, se recuerda a las Consejerías que deberán tener en cuenta los principios básicos para establecer una regulación eficiente favorecedora de la competencia, de forma que no se establezcan plazos demasiados extensos en el tiempo o se requieran documentos que ya estén a disposición de la Administración.

Informe N 03/09. Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos vivos y se crea el registro oficial de centros de expedición y de depuración de moluscos bivalvos vivos en Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular la autorización de actividad para la puesta en funcionamiento y explotación de los centros de expedición y depuración de los moluscos bivalvos vivos, la autorización a los centros de expedición para la comercialización de los moluscos anteriormente citados, el régimen de comercialización de estos y la creación del Registro del Centro de Expedición y de Depuración de los moluscos bivalvos vivos en Andalucía.

Incidencia en materia de competencia:

➤ Este Proyecto de Decreto afecta a la competencia en cuanto supone un régimen de autorizaciones y controles para el ejercicio de determinadas actividades relacionadas, como venimos diciendo, con la puesta en funcionamiento, explotación y comercialización de los moluscos bivalvos frescos.

Recomendaciones:

➤ En el presente informe se expone que estas medidas no suponen ninguna novedad en la regulación de la materia, en tanto que vienen recogidas en la normativa comunitaria y estatal (Reglamento nº 853/2004, Ley 3/2001 y Ley 1/2002). Del mismo modo, apunta que estas medidas se encuentran justificadas en materia de higiene de los alimentos de origen animal y salud pública, así como, no se detectan plazos excesivos o innecesarios. En estas circunstancias, el Consejo de Defensa de la Competencia no considera necesario realizar modificación alguna en materia de competencia.

Sin embargo, sí que se aconseja sustituir la exigencia de aportar la autorización sanitaria de funcionamiento de industrias alimentarias por la solicitud de oficio por parte del órgano que tramita la autorización. Cabe destacar, tras el análisis comparativo realizado, que dicha recomendación no ha sido incorporada en el Decreto objeto de análisis.

Tabla 2. Informe N 03/2009

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| Pesca | Barreras de entrada | Proporcionalidad, Eficacia y transparencia | Solicitud de la autorización sanitaria por parte del órgano que tramita la autorización. | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 05/09. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.

Objetivo del Proyecto de Decreto:

➤ Modificar el Decreto 173/2001 en determinados aspectos, de forma que, se incluya el Registro de Envasadores de Vino como una subdivisión del Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se desarrolle una nueva clasificación de las industrias agroalimentarias, incluyendo otras nuevas en la misma, con el fin de simplificar algunos trámites procedimentales y adecuar los mismo al desarrollo y diversificación experimentado en este sector.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto de Decreto sometido a informe, supone efectos negativos en materia de competencia en cuanto se requiere la inscripción, previa al inicio de

actividad, de las industrias afectadas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, lo cual, supone un aumento de las barreras de entrada al mercado en tanto que condiciona de acceso al mismo.

➤ Del mismo modo, este informe pone de manifiesto un aumento del coste de entrada en el mercado derivado del ya mencionado Proyecto de Decreto, en la medida en que se requiere la presentación de documentación emitida por la propia Administración de la Junta de Andalucía, así como, se exige la presentación de determinados documentos visados por el colegio profesional correspondiente o certificados por un técnico especialista.

Recomendaciones:

➤ En la medida en que la inscripción previa al inicio de actividad, de las actividades afectadas, en el Registro de Industrias Alimentarias, no se encuentra debidamente justificada en la exposición de motivos y tampoco se aporta dicha justificación en la memoria funcional y económica justificativa del proyecto mencionado, se recomienda la modificación o eliminación, en su caso, de este requisito si no se encuentra debidamente justificado.

➤ Asimismo, el Consejo de Defensa de la Competencia recomienda que la acreditación de haber satisfecho el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales sea recabada de oficio por el órgano que gestiona la inscripción en el Registro mencionado con anterioridad. Del mismo modo, se propone modificar y en su caso eliminar el requisito consistente en presentar determinados documentos visados por el Colegio Profesional correspondiente o certificados por un técnico especialista.

Tabla 3. Informe N 05/2009

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-----------------|----------------------------------|---|--|------------------------------------|
| Agroalimentario | Barreras de entrada | Necesidad, Propor., Eficacia y transp. | Modificar o eliminar, en su caso, el requisito de inscripción previa al inicio de actividad en el Registro | ○ |
| | Aumento de los costes de entrada | Propor. y Eficacia | Petición, por parte del órgano gestor de la inscripción en el Registro, a la Administración del ITP. | × |
| | | | Modificación del requisito consistente en presentar determinados documentos visados | ✓ |
| | Aumento de los costes de entrada | Proporcionalidad y Eficacia | Modificación del requisito consistente en presentar determinados documentos | × |

Fuente: elaboración propia

Informe N 06/09. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio.

Objetivo del Proyecto:

➤ Modificar la regulación existente en Andalucía en materia de viviendas, rehabilitación y suelo con el fin de adaptar la misma a la normativa Estatal, pudiendo así acceder a las líneas de financiación previstas en el Plan Estatal de Viviendas e incrementando la eficacia de la política de vivienda en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Del mismo modo, el Proyecto de Decreto objeto de estudio, persigue que se produzca un aumento del peso de las viviendas protegidas en Andalucía, la existencia de un mayor equilibrio entre las distintas formas de tenencia, fomentando para ello el alquiler, favorecer un aumento de la flexibilidad en el mercado de la vivienda protegida e impulsar diferentes actuaciones en materia de suelo edificable, destinadas de forma preferente, a la promoción de viviendas protegidas.

Incidencia en materia de competencia:

➤ Dicho Proyecto de Decreto, afecta a la competencia en la medida en que establece precios máximos tanto de venta, como de alquiler de las viviendas protegidas. De este modo se limita, parcialmente, la fijación de los precios mediante la interacción de la oferta y la demanda, suponiendo, por tanto, un condicionamiento a la libre competencia en este mercado.

➤ Así mismo, este informe pone de manifiesto que el mencionado Proyecto Decreto supone una barrera de entrada en este mercado, en tanto que excluye la iniciativa privada de la promoción de determinados alojamientos, como son los destinados a universitarios y a personas en riesgo de exclusión social.

Recomendaciones:

➤ En relación con la medida consiste en la determinación de precios máximos tanto para la venta, como para el alquiler de viviendas protegidas, el Consejo de Defensa de la Competencia considera que se encuentra justificada sobre la base del derecho de todos los españoles a una vivienda digna y adecuada. Del mismo modo, se observa que dicha medida no supone ninguna modificación en el sector de ordenamiento, ya que la misma viene recogida en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, siendo necesaria la aplicación de la misma para poder beneficiarse de los consorcios contemplados en el mencionado Real Decreto. En este sentido, dadas las circunstancias, el Consejo no considera necesario realizar modificación alguna a este respecto.

No obstante, se propone revisar las medidas relacionadas con la exclusión de la iniciativa privada de la promoción de determinados tipos de viviendas.

Tabla 4. Informe N 06/2009

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|----------------------------------|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| Vivienda, Rehabilitación y Suelo | Barreras de entrada | Proporcionalidad, Eficacia y transparencia | Revisión de la exclusión de la iniciativa privada de la promoción de determinados tipos de viviendas | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 08/09. Proyecto de Decreto por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Objetivo del Proyecto:

➤ Reglamentar diferentes aspectos relacionados con el ejercicio del marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el proyecto Decreto mencionado, regula las especies objeto de captura, las jornadas y horarios y las artes, útiles de marisqueo y embarcaciones autorizadas, así como, establece los requisitos necesarios para obtener el carné y licencia de marisqueo.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto Decreto objeto de estudio, afecta a la competencia en tanto que establece una limitación al libre ejercicio del marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, condicionando el mismo, a la obtención de un carné o licencia de actividad.



➤ En relación con el carné de marisqueo a pie, el requisito relativo a la necesidad de residir en la provincia en la que se solicita el carné, no se encuentra justificado y se considera desproporcionado en la medida en que supone una restricción al libre acceso al mercado de potenciales operadores.

➤ Así mismo, este Proyecto Decreto restringe el ejercicio de la actividad a un único espacio geográfico, el de la provincia para la que se solicita en carné o licencia.

Recomendaciones:

- Incluir en el Preámbulo de la norma mencionada, los argumentos de oportunidad que se establezcan para justificar las barreras de entrada y las limitaciones a la actividad.
- Eliminar el requisito relacionado con la necesidad de residencien en la provincia para la que se solicita el carné de marisqueo a pie.
- Aplicar el Test de Competencia a las disposiciones de menor rango que se aprueben como consecuencia de esta regulación.

Tabla 5. Informe N 08/09

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|---|---|
| Pesca | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Eficacia y transparencia | Exponer en el Preámbulo de la norma los argumentos que justifique dichas limitaciones |  |
| | | | Eliminar el requisito de necesidad de residencia |  |

Fuente: elaboración propia

Informe N 09/09. Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinando la misma, a alumnos de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, educación especial, bachillerato y educación profesional inicial. Asimismo, se establecen las diferentes modalidades en las que puede prestarse dicho servicio, así como las condiciones de calidad y seguridad para el desarrollo de este y los criterios de organización y planificación del transporte escolar.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto Decreto objeto de informe, afecta a la competencia en la medida en que supone un régimen de autorizaciones para la prestación del servicio. No obstante, dicho requisito viene determinado en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, justificándose el mismo por razones de seguridad.



➤ La falta de coordinación entre los distintos organismos de la administración autónoma que intervengan en el sector del transporte no solo puede derivar en un detrimento de la eficiencia económica, sino que puede suponer efectos negativos en materia de competencia.

Recomendaciones:

➤ Los diferentes departamentos implicados en la regulación en materia de transporte deberían coordinarse y actuar conjuntamente para llevar a cabo las actuaciones necesarias en este sector.

La consejería competente en materia de transporte deberá tener en cuenta las distintas variables económicas derivadas de la reserva de plazas de transporte escolar en las líneas de transporte regular de viajeros de uso general, en los procesos para el otorgamiento y renovación de las concesiones.

Tabla 6. Informe N 09/09

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|---|---|
| Transporte | Barreras de entrada | Proporcionalidad, Eficacia y | Coordinación entre los distintos departamentos implicados en la regulación del sector transporte |  |
| | | | Tener en cuenta determinadas variables económicas en los procesos de otorgamiento/renovación de las concesiones |  |

Fuente: elaboración propia

Informe N 10/09. Proyecto de Decreto sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Establecer disposiciones específicas para la aplicación en Andalucía de la normativa básica estatal y comunitaria existente en relación con esta materia. De este modo, el presente Proyecto Decreto, regula diferentes aspectos relativos a la creación del Registro Autonómico de transportistas, contenedores y medios de transportes de animales vivos, al régimen jurídico del procedimiento de aprobación de las autorizaciones objeto de regulación, y su inscripción y a la

inspección para comprobar el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el mencionado Proyecto Decreto. Asimismo, se incorpora la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos regulados en dicho Proyecto Decreto.

Incidencia en materia de competencia:

- El proyecto normativo objeto de informe, incide en materia de competencia en cuanto establece un régimen de autorización para el ejercicio de determinadas actividades relacionadas con el transporte de animales vivos. No obstante, esta limitación no supone una novedad, en la medida en que viene recogida en la normativa básica estatal y comunitaria (Reglamento nº 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, Ley 32/2007, de 7 de noviembre y Real Decreto 751/2006, de 16 de junio)
- Del mismo modo, el requisito relativo al carácter obligatorio de la inscripción en el registro, previa al inicio de actividad, puede suponer un aumento de los costes de entrada al mercado. No obstante, el presente Proyecto Decreto establece que dicho registro se realizará de forma simultáneamente y de oficio por el órgano competente al otorgamiento de la autorización.
- Por último, en el mencionado Proyecto Decreto no se recoge previsión alguna respecto a los criterios a considerar, por la autoridad competente, en el proceso de otorgamiento de las autorizaciones, lo cual podría derivar en consecuencias negativas en materia de competencia.

Recomendaciones:

Introducir en el régimen de autorizaciones que establece el Proyecto objeto de informe, los criterios que deberán ser considerados por la autoridad competente en orden del otorgamiento de las correspondientes autorizaciones.

Tabla 7. Informe N 10/09

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Agricultura | Barreras de entrada | Transparencia | Introducir los criterios a considerar por la autoridad competente | X |

Fuente: elaboración propia

Informe 11/09. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla y se crea su Comisión de Seguimiento.

Objetivo del Proyecto:

➤ Aprobar el Plan de Ordenación del territorio de la aglomeración urbana de Sevilla, formulado mediante el Decreto 195/2006, de 7 de noviembre, así como, crear la Comisión de Seguimiento y la composición de esta.


Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto de Decreto objeto de análisis, tiene efectos negativos en materia de competencia en la medida en que se vincula la calificación del suelo para uso terciario al análisis de su incidencia en el comercio tradicional, lo que supone una limitación al libre acceso de nuevas empresas.

Recomendaciones:

➤ Eliminar toda consideración relacionada con la incidencia de los nuevos operadores sobre los comercios tradicionales en la calificación del suelo para uso terciario.

Tabla 8. Informe N 11/09

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-----------------------------------|--------------------------|---|--|---|
| Plan de Ordenación del Territorio | Barreras de entrada | Transparencia | Eliminar cualquier consideración relativa a la incidencia de los nuevos operadores sobre los ya establecidos |  |

Fuente: elaboración propia

Informe N 12/09. Anteproyecto de Ley por el que se transpone en Andalucía la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior

Objetivo del Proyecto:

➤ Adaptar la normativa andaluza de rango legal a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de este modo, se incorpora parcialmente la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los servicios del mercado interior, al derecho español.

Incidencia en materia de competencia:

El Anteproyecto, objeto de estudio, tiene supone los siguientes efectos en materia de competencia:

- Las modificaciones realizadas en las leyes objeto de actualización, por este Anteproyecto, no se encuentran debidamente justificadas.
- El Mencionado Anteproyecto no hace referencia a todas las leyes afectadas por la Directiva de Servicios.

- En lo que se refiere a la autorización administrativa previa de los guías de turismo, recogida en la Ley de 12/1999, de 15 de diciembre, se suprime la misma sustituyéndola por el reconocimiento de la correspondiente cualificación profesional, configurándose esta como una nueva licencia.
- Respecto al requisito relativo a la obligatoriedad de constituir una fianza para el ejercicio de actividades de organización y/o comercialización de viajes combinados, cabe destacar, que dicho requisito constituye una potencial barrera de entrada. La Administración Turística competente, por tanto, debe considerar este hecho en el proceso de regulación, de forma que no suponga un aumento significativo de los costes.
- En relación con las modificaciones que el Anteproyecto objeto de informe, introduce en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, es reseñable que se mantenga el requisito de autorización previa para la creación de museos y colecciones museográficas, hecho que se ve agravado si consideramos el carácter desestimatorio del silencio administrativo.
- Del mismo modo, los requisitos de autorización previa recogidos en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, no han sido objeto de modificación del presente Anteproyecto, considerándose desestimada la solicitud si no ha sido resuelta en el plazo de tres meses.
- En relación con la Ley 8/2001, de 12 de julio, cabe destacar que no ha sido modificado el supuesto de régimen de autorización para la colocación de carteles en el dominio público. Así mismo, se percibe que se recogen diferentes procedimientos sujetos a régimen de autorización, en la ley mencionada, que no han sido evaluados.

Recomendaciones:

- La transposición de la Directiva de Servicios debería abarcar un marco jurídico de mayor amplitud. A este respecto, si la ausencia de referencias a determinadas leyes afectadas por la Directiva de Servicios se debe a que este Anteproyecto constituye el primer boque de leyes objeto de modificación, deberá justificarse en la exposición de motivos, del mismo modo que debería modificarse el título del Anteproyecto normativo.
- Deben incorporarse a nuestro ordenamiento, aspectos como la ventanilla única, la simplificación de los procedimientos y su articulación por vía electrónica, y las garantías a consumidores y usuarios.
- Considerar y justificar, en su caso, el mantenimiento de los requisitos de autorización previa, para el ejercicio de determinadas actividades, en los términos actuales.

Tabla 9. Informe N 12/09

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|---|--------------------------------|
| Comercio | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia | Hacer referencia a todas las leyes afectadas por la Directiva de Servicios o justificar la ausencia de esta | ○ |
| | | | Incorporar aspectos como la ventanilla única | ○ |
| | | | Considerar y/o justificar el requisito de autorización previa | ○ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 14/09. Anteproyecto de la Ley por la que se modifican la Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía, la Ley 9/1998, de 25 de noviembre, del comercio ambulante y la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de ferias comerciales oficiales de Andalucía, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Objetivo del Anteproyecto:

✓ Adaptar la normativa andaluza sobre distribución comercial a lo establecido en la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los servicios del mercado interior.

Incidencia en materia de competencia:

✓ El Anteproyecto de Ley objeto de informe, tiene efectos negativos en materia de competencia en tanto que, si bien se eliminan algunas de las trabas, establecidas en la regulación sobre la distribución comercial, para el acceso al mercado de servicios, se introducen nuevas limitaciones, las cuales, no se encuentran debidamente justificadas. Asimismo, se mantienen preceptos que en orden a establecido en la Directiva de Servicios, debería ser objeto de revisión y justificación en su caso.

✓ Del mismo modo, existen otras limitaciones no afectadas por la Directiva que no son objeto de modificación.

Recomendaciones:

En relación con las modificaciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, propuestas por este Anteproyecto, se recomienda:

- ✓ Revisar la regulación relativa a la diferenciación del suelo destinado a grandes superficies minoristas frente al resto del suelo comercial, de forma que la segmentación que se establece no sea excesiva y se encuentre justificada por razones de interés general. Asimismo, se aconseja se definan en la norma, de forma expresa, clara e inequívoca, los nuevos conceptos jurídicos introducidos.
- ✓ Eliminar los criterios para la implantación de grandes superficies minoristas relacionados con el mantenimiento o ampliación de los espacios comerciales presentes en la ciudad y la integración en el tejido comercial urbano. Asimismo, se recomienda que los requisitos justificados por razones de carácter urbanístico o ambiental sean establecidos por la normativa sectorial competente en la materia.
- ✓ En relación con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma relativas a la determinación del suelo destinado a grandes superficies minoristas, se recomienda eliminar tramites innecesarios como el informe comercial sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico, el informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas.
- ✓ Asimismo, se aconseja revisar y en su caso eliminar determinados aspectos, entre ellos, el plazo de resolución para el otorgamiento de la licencia municipal, el carácter negativo del silencio administrativo, la exigencia de incluir plazas de aparcamiento subterráneo en los nuevos proyectos o la posibilidad de tramitar este procedimiento vía online.
- ✓ Revisar profundamente la regulación existente sobre los horarios comerciales, ya que desde el punto de la vista de la competencia se considera injustificada por razones de interés general.

➤ Ponderar en la regulación correspondiente, la fianza establecida para las empresas que se dediquen a la explotación de maquinarias automáticas, en cuanto, las mismas suponen una potencial barrera de entrada, pudiendo suponer un aumento significativo de los costes.

➤ Revisar el régimen de autorización en el caso de las ventas con prima, de forma que, valore la necesidad de este y se analice la existencia de otras medidas menos lesivas.

En relación con las modificaciones de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, propuestas por este Anteproyecto, se recomienda:

✓ Considerar el mantenimiento del régimen de autorización previa para el ejercicio del comercio ambulante, de forma que se valore la existencia de otros medios menos restrictivos de la competencia. Asimismo, se aconseja concretar determinados aspectos, como la duración de la licencia, el procedimiento y los criterios de la selección de los candidatos. Del mismo modo, deberán recogerse los elementos que permitan su solicitud por vía electrónica.

✓ Con relación al seguro de responsabilidad civil que se exige a los operadores que realicen actividades relacionadas con el comercio ambulante, se debe tener en cuenta, en la regulación correspondiente, que dicho seguro supone una potencial barrera de entrada al ejercicio de la actividad, de forma que no suponga un aumento excesivo de los costes.

✓ Arbitrar un procedimiento de comunicación entre los Ayuntamientos y la Dirección General competente de comercio interior, de forma que la inscripción en el Registro General de Comerciantes se produzca de facto al otorgar la autorización solicitada.

✓ Se deberá incluir, en la Ordenanza reguladora de la actividad del comercio ambulante, que se establece para los Ayuntamientos que autoricen dicha actividad, los criterios de selección de los candidatos.

➤ En relación con las modificaciones de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, propuestas por este Anteproyecto, se recomienda determinar con claridad los criterios establecidos para la obtención de la condición de Feria Comercial Oficial.

Tabla 10. Informe N 14/09

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|--|-----------------------------|
| Comercio | Barreras de Entada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia | Revisar la delimitación del suelo destinado a las grandes superficies minoristas | × |
| | | | Eliminar criterios relacionados con el mantenimiento o expansión de los comercios existentes | × |
| | | | Eliminar el informe comercial sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico | × |
| | | | Eliminar el informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas | × |
| | | | Revisar el plazo de resolución para otorgar licencia municipal | × |
| | | | Eliminar el carácter negativo del silencio administrativo | × |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | Eliminar la exigencia relacionada con la obligación de incluir plazas de aparcamiento subterráneo en los nuevos proyectos | ○ |
| | | | Posibilidad de tramitar la licencia administrativa vía online | × |
| | | | Revisar la regulación existente sobre horarios comerciales | × |
| | | | Tener en cuenta que la fianza supone una potencial barrera de entrada | × |
| | | | Revisar la necesidad del régimen de autorización con primas | × |
| | | | Revisar el mantenimiento del régimen de autorización para el ejercicio del comercio ambulante | × |
| | | | Concretar aspectos como la duración de la licencia, el procedimiento y los criterios de los candidatos | ○ |
| | | | Posibilitar la solicitud de licencia para el ejercicio del comercio ambulante vía online | × |
| | | | Tener en cuenta que los seguros exigidos, constituyen una barrera de entrada potencial | × |
| | | | Inscripción e el Registro General de Comerciantes de facto al otorgar la | × |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | autorización correspondiente | |
| | | | Incluir los criterios de selección de candidatos en la Ordenanza reguladora de la actividad del comercio ambulante | ✗ |
| | | | Determinar con claridad los criterios para obtener la condición de Feria Comercial Oficial | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 15/09. Proyecto de Decreto de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos decretos para su adaptación a la Ley por la que se transpone la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior en materia de turismo.

Objetivo del Proyecto:

➤ Modificar determinadas normas con carácter reglamentario sobre establecimientos turísticos y demás prestadores de servicios turísticos en Andalucía, así como, las relacionadas con el Registro de Turismo en Andalucía, de forma que se a la adapten a la Directiva de Servicios.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El presente Proyecto Decreto incide en materia de competencia en la medida en que establece un régimen de autorizaciones, así como, restricciones a la comercialización y/ o publicidad de determinados bienes.

➤ Del mismo modo, el Proyecto Decreto objeto de informe establece limitaciones que pueden resultar innecesarios y/o desproporcionadas.

➤ Por último, cabe destacar, que el Proyecto Decreto mencionado no modifica toda la normativa, en materia de turismo, afectada por la Directiva de Servicios.

Recomendaciones:

➤ En relación con el régimen de inscripción de las Agencias de Viaje en el Registro de Turismo de Andalucía, se aconseja revisar el requisito previo consistente en verificar la constitución de la garantía exigida, así como, dichas garantías, en base a los principios de necesidad y proporcionalidad.

➤ Considerar en la regulación correspondiente, que los seguros exigidos a las empresas que organicen actividades de turismo activo y a las empresas titulares de los campamentos de turismo, constituyen una potencial barrera de entrada, de forma que, se pondere este aspecto con la finalidad de evitar un aumento significativo de los costes.

➤ Justificar la necesidad del mantenimiento del procedimiento de dispensa para el reconocimiento de una especialidad en los campamentos de turismo. Asimismo, se recomienda concretar tanto las circunstancias que deben darse para exigir el cumplimiento de determinados requisitos, como las condiciones para otorgar la dispensa.

Tabla 11. Informe 15/09

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| Turismo | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia | Revisar el requisito de verificación de la constitución de la garantía exigida | ✓ |
| | | | Considerar que las garantías exigidas, | ✗ |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | constituyen una potencial barrera de entrada | |
| | | | Tener en cuenta que los seguros suponen una barrera de entrada potencial | ✗ |
| | | | Justificar y eliminar, en su caso, el procedimiento de dispensa | ✓ |
| | | | Concretar las circunstancias para dispensas determinados requisitos y las condiciones para obtener la dispensa | ✓ |

Fuente: elaboración propia

3. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2010

Informe N 01/10. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Modificar la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De este modo, el Proyecto de Orden objeto de informe supone cambios en los requisitos y criterios para la obtención del carné, en el ámbito territorial para el que habilita la

obtención del carné, en la vigencia y renovación de los carnés y en el número y distribución de estos.

Incidencia en materia de competencia:


➤ El mencionado Proyecto de Orden tiene efectos negativos en materia de competencia en la medida en que establece limitaciones, de acceso al mercado, previas al ejercicio de la actividad, así como, restringe el ejercicio del marisqueo a pie a la provincia en la que se obtiene el carné. No obstante, estas restricciones se encuentran justificadas por razones de interés general.

➤ Del mismo modo, este Proyecto de Orden mantiene el requisito relativo a la necesidad de residir en la provincia para la que se solicita el carné, para obtener el mismo, suponiendo esto una barrera de entrada para aquellos mariscadores que no residan en la provincia.

Recomendaciones:

➤ Eliminar el requisito de residencia en la provincia para la que se solicita el carné profesional de marisqueo a pie, para obtener el mismo, en la medida en que dicha limitación no se encuentra justificada.

Tabla 12. Informe N 01/10

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|---|---|
| Pesca | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia | Eliminar el requisito de residencia en la provincia |  |

Fuente: elaboración propia

Informe N 03/10. Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía y la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Objetivo del Proyecto:

➤ Modificar la Ley 10/2010, de 6 de noviembre de Colegios Profesionales de Andalucía y la Ley 6/1995, de 29 de noviembre, de consejo andaluces de Colegios Profesionales, con el fin último de adaptarlas a la Directiva de Servicios.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El presente Anteproyecto, tiene consecuencias negativas en materia de competencia, en tanto que no se modifican toda la reglamentación afectada por la normativa de servicios.

Recomendaciones:

➤ Introducir una disposición que recoja la derogación explícita de toda norma colegial que no cumpla con los nuevos requisitos legales.

➤ Reforzar la transparencia en la actuación de los colegios profesionales, así como la protección y tutela de los derechos de los consumidores y usuarios, para ello se aconseja que:

✓ Los estatutos de los colegios profesionales concreten, con carácter obligatorio, los fines y funciones en materia de protección y tutela de los intereses de los consumidores de estos servicios.

✓ Se justifiquen los beneficios, derivados de la actuación del Colegio Profesional correspondiente, obtenidos por consumidores y usuarios, así como, los beneficios resultantes de la relación existente entre el Colegio Profesional con determinados derechos, valores y bienes constitucionalmente protegidos.

✓ Establecer un sistema de quejas y reclamaciones que garantice la independencia en la actividad disciplinaria colegial.

✓ Revisar las condiciones que se recogen en los estatutos sobre las titulaciones requeridas para tener derecho a ser admitido en el colegio profesional que corresponda, de forma que se elimine la competencia exclusiva de los colegios en la determinación de los requisitos de entrada, reconocimiento mutuo, o derechos exclusivos de la profesión.

➤ Asunción, por parte de la Conserjería competente por razón de materia, de un papel proactivo en el proceso de revisión de la normativa colegial, de forma que, se garantice que la misma no contenga elementos discriminatorios conforme a la Directiva de Servicios y eliminar todas las restricciones a la competencia sin amparo legal, así como, todos aquellos aspectos que trasciendan del concepto de competencia desleal establecido en la legislación vigente y que puedan tener efectos restrictivos en la competencia.

Tabla 13. Informe N 03/10

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|------------------------|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| Colegios Profesionales | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia y Seguridad Jurídica | Derogación de toda norma que no cumpla con los nuevos requisitos legales | ✓ |
| | | | Concretar en los estatutos los fines y funciones para la protección y tutela de los consumidores | ✗ |
| | | | Justificar los beneficios para los consumidores, derivados del colegio profesional | ✓ |
| | | | Justificar los beneficios | ✓ |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | derivados de la relación entre el colegio profesional con determinados derechos, valores y bienes constitucionalmente protegidos | |
| | | | Establecer un sistema de quejas y reclamaciones | X |
| | | | Revisar las condiciones que se recogen en los estatutos sobre las titulaciones requeridas | X |
| | | | Asumir un papel proactivo en el procedimiento de revisión de la normativa colegial | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 04/10. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica.

Objetivo del Proyecto:

➤ Desarrollar la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, así como, el Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. De este modo, el Proyecto de Decreto objeto de informe concreta el procedimiento para la revisión, determinación y descatalogación de las distintas zonas lumínicas y puntos de referencia, así como, el régimen aplicable a las instalaciones de alumbrado exterior existentes a su entrada en vigor, determina el régimen regulador del alumbrado exterior, establece las competencias relacionadas con la prevención y lucha contra la contaminación lumínica y regula la potestad de protección y control, al igual que el régimen sancionador.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El mencionado Proyecto Decreto, incide en materia de competencia en la medida en que establece restricciones al libre ejercicio de las actividades económicas, en función de la zona lumínica en que se encuentren, así como, a la publicidad y/o comercialización de los bienes y servicios. No obstante, muchas de estas limitaciones no suponen nada nuevo, en tanto que las mismas vienen recogidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y/o en el Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, además de considerarse justificadas por razones de desarrollo sostenible y protección del medio ambiente.

Recomendaciones:

➤ Se debería autorizar cierto nivel de flujo lumínico exterior, en horario nocturno, en las zonas clasificadas como E1 y E2, de forma que, se puedan desarrollar con normalidad las actividades económicas en el exterior.

➤ Eliminar la obligación de que permanezcan apagados, durante el horario nocturno, la mayoría de los carteles, vallas y anuncios publicitarios luminosos, de forma que se sustituya por un sistema que permita su iluminación con limitaciones en función de la zona en la que se encuentren, especialmente para los anuncios publicitarios que cumplan una función informativa de posición y existencia de lugares donde se prestan servicios nocturnos.

➤ Revisar el contenido de la Disposición transitoria segunda, en la medida en que se considera que se establecen diferencias, en cuanto a la utilización de determinados dispositivos luminosos, entre los agentes económicos que operaban en los mercados en el momento de la aprobación del Proyecto Decreto y los no instalados.

Tabla 14. Informe N 04/10

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|------------------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Contaminación lumínica | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia y Eficacia | Autorizar cierto nivel de flujo lumínico exterior en horario nocturno en las zonas E1 y E2 | ✗ |
| | | | Sustituir la prohibición de que permanezcan encendidos vallas, carteles y anuncios por un sistema de limitaciones en función de la zona | ○ |
| | | | Revisar la Disposición transitoria segunda | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 05/10. Proyecto de Orden por la que se modifica la de 16 de junio de 2004, por la que se declara una reserva de pesca en la desembocadura del Guadalquivir.

Objetivos del Proyecto:

➤ Modificar la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara la Reserva de Pesca en la desembocadura del Guadalquivir, de forma que se extiendan sus límites y se regule la actividad pesquera en esta nueva conformación.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto de Orden objeto de informe, tiene consecuencias negativas en materia de competencia, en la medida en que establece un régimen de autorizaciones y requiere la inscripción en determinados censos de embarcaciones, ambos requisitos, previos al inicio de la actividad. Del mismo

modo, limita el ejercicio de las actividades pesqueras y marisqueras en función de la zonificación establecida en la reserva de pesca. No obstante, estas restricciones a la competencia se encuentran justificadas por razones de interés general.

➤ Se aprecian diferencias en el plazo establecido para la implantación de los dispositivos de localización y seguimiento en las embarcaciones pesqueras andaluzas autorizadas, en función del puerto base de estas.

Recomendaciones:

➤ Justificar y eliminar en su caso, las diferencias existentes sobre plazo establecido para la obligatoria implantación de los dispositivos de localización y seguimiento, entre las diferentes embarcaciones según su puerto base.

Tabla 15. Informe N 05/10

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|------------------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Contaminación lumínica | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia y Eficacia | Justificar y eliminar en su caso, las diferencias de plazo existentes | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 07/10. Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de operadores comerciales de frutas y hortalizas frescas de Andalucía y el control de conformidad con las normas de comercialización aplicables.

Objetivo del Proyecto:

➤ Adaptar la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de inspección y control de la comercialización de las frutas y hortalizas frescas, así como, establecer la estructura y el procedimiento de inscripción en el Registro

de Operadores Comerciales de Frutas y Hortalizas Frescas de Andalucía, quedando así derogada el Decreto 335/2006, de 2 de diciembre.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El presente Proyecto Decreto incide en materia de competencia en la medida en que se mantiene el requisito de inscripción en el Registro de Operadores Comerciales de Frutas y Hortalizas Frescas de Andalucía para el ejercicio de la actividad, infringiendo, por tanto, la Directiva 2006/123 CE del Parlamento y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior.

Recomendaciones:

➤ Eliminar el requisito de inscripción en el Registro de Operadores Comerciales de Frutas y Hortalizas Frescas de Andalucía, previo al ejercicio de la actividad.

Tabla 16. Informe N 07/10

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|--------------------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Comercio/ Agricultura | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia, Eficacia y Eficiencia | Eliminar el requisito de inscripción en el registro | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 08/10. Proyecto de Decreto por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el registro de establecimientos de medicamentos veterinarios en Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Desarrollar la normativa básica estatal, tanto en los aspectos organizativos, como en aquellos otros cuya determinación se remite a las Comunidades

Autónomas, existente a este respecto. De esta forma, el Proyecto Decreto objeto de estudio, regula aspectos tales como el procedimiento y las condiciones de autorización de la distribución de los medicamentos veterinarios y de los establecimientos elaboradores de las autovacunas, la dispensación y aplicación de los medicamentos veterinarios, la prescripción, el Libro de Registro de tratamientos en explotaciones ganaderas, el sistema de farmacovigilancia y la gestión de residuos de los medicamentos veterinarios. Del mismo modo, establece el procedimiento de autorización, crea el Registro Oficial de Medicamentos Veterinarios e incluye un régimen de infracciones y sanciones.

Incidencias en materia de competencia:

➤ El mencionado Proyecto Decreto, afecta de forma negativa a la competencia, en la medida en que establece requisitos de acceso al mercado, previos al ejercicio de la actividad, como es la obtención de la autorización correspondiente para los centros de elaboración de autovacunas, así como, para el ejercicio de la actividad de distribución, dispensación, aplicación y uso de medicamentos veterinarios. No obstante, dichas limitaciones se encuentran justificadas por razones de protección de la salud pública, a la vez que están en la línea de la Directiva 2006/123/CE.

➤ Del mismo modo, se recogen limitaciones en relación con el número de servicios de los que podrá ser responsable un farmacéutico.

Recomendaciones:

➤ Justificar y en su caso eliminar la limitación relacionada con el número de servicios de los que un farmacéutico puede ser responsable.

Tabla 17. Informe N 08/10

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| Salud | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia, Eficacia y Eficiencia | Eliminar limitación relacionada con el número de servicios | ✓ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 09/10. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Autorización Ambiental Integrada.

Objetivo del Proyecto:

➤ Desarrollar de forma reglamentaria la autorización ambiental integrada, contenida en la sección 2ª del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto Decreto objeto de informe incide en materia de competencia, en tanto que establece plazos de resolución y notificación excesivos, aumentando así, las barreras de entrada temporales.

➤ La exigencia de determinados documentos que deben acompañar a la solicitud de AAI, puede suponer un aumento de los costes temporales de entrada en el mercado y por consiguiente producir un efecto desánimo en la incorporación al mismo. De este modo, se observa que se requieren documentos que no guardan relación directa con el objeto de la norma o que deben ser emitidos por otras administraciones a solicitud del promotor del proyecto.

Recomendaciones:

➤ Disminuir el plazo de resolución y notificación de las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada.

➤ Incluir el tiempo que la Organización Ambiental Competente emplee para pronunciarse sobre el carácter sustancial o no de las modificaciones realizadas a aquellas instalaciones sometidas a AAI, dentro del plazo máximo de resolución y notificación de la AAI.

➤ Eliminar del procedimiento, la obligación de presentar documentos como el anexo sobre seguridad e higiene de las instalaciones, que debe incorporarse en la Memoria de los proyectos de tratamiento y gestión de residuos, el informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y el informe sobre la situación del suelo regulado, en cuanto, estos documentos se consideran innecesarios.

Tabla 18. Informe N 09/10

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|----------------|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| Medio Ambiente | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia, Eficacia y Eficiencia | Disminuir el plazo de resolución y notificación de la AAI | ✗ |
| | | | Incluir el tiempo empleado para pronunciarse sobre el carácter sustancial o no de la modificación, dentro del plazo máximo de resolución | ✓ |
| | | | Eliminar el anexo sobre seguridad e higiene | ✓ |
| | | | Eliminar el informe del Ayuntamiento, acreditativo de la compatibilidad del | ✗ |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | proyecto con el plan urbanístico | |
| | | | Eliminar el informe sobre la situación del suelo regulado | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 10/10. Anteproyecto de Ley de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Configurar el marco legislativo adecuado en relación con la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros, así como, con la promoción de estos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Incidencia en materia de competencial:

➤ El Anteproyecto que nos ocupa, tiene consecuencias negativas en materia de competencia en la medida en que se autoriza a los Consejos Reguladores a la limitación de los rendimientos, la producción, la transformación y la comercialización en caso de autorización, conductas estas claramente anticompetitivas. Del mismo modo, el mencionado Anteproyecto faculta a los Consejo Reguladores a realizar encuestas estadísticas de producción, elaboración y distribución de los productos, lo cual, puede facilitar la competencia en mercados con poca concurrencia.

➤ Asimismo, este anteproyecto establece un régimen de autorización previa para el ejercicio de la actividad de los laboratorios de control. Dicha autorización, se considera innecesaria en la medida en que los laboratorios de control desempeñan funciones orientadas a los ensayos o análisis de los productos agrarios y alimentarios, no así, de control oficial por delegación.

➤ También se establece un régimen de autorización previa para el ejercicio de otras actividades, como las llevadas a cabo por los organismos de evaluación de la calidad que realicen funciones oficiales por delegación de la Administración.

Recomendaciones:

➤ Modificar la redacción del artículo 14.2 e), en el que se faculta a los Consejos Reguladores a establecer límites máximos de producción, transformación y comercialización, así como, a los rendimientos, en tanto, que es contradictorio y puede dar lugar a conductas contrarias a la competencia.

➤ Limitar las estadísticas a datos estrictamente necesarios, de forma que se incluya en el artículo correspondiente una mención expresa del sometimiento a las normas de competencia.

➤ Sustituir el régimen de autorización para el ejercicio de la actividad de los laboratorios de control, por una declaración responsable o comunicación previa.

➤ Justificar y/o modificar, en su caso, el régimen de autorizaciones establecido para el ejercicio de la actividad de los organismos de evaluación de la calidad que realicen funciones oficiales por delegación de la Administración.

Tabla 19. Informe N 10/10

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-----------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Agroalimentario | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia, Eficacia y Eficiencia | Modificar la redacción del artículo 14.2 e) | ✗ |
| | | | Sustituir el régimen de autorización para los laboratorios de control por una | ✗ |

| | | | | |
|--|--|------------------------------|---|---|
| | | | declaración responsable o comunicación previa | |
| | | | Justificar y / modificar el régimen de autorizaciones para los organismos de evaluación de la calidad | X |
| | | Necesidad y Proporcionalidad | Limitar las estadísticas a datos estrictamente necesarios | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 11/10. Proyecto de Decreto por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico, se modifica el Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los Impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales, y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire.

Objetivo del Proyecto:

➤ Derogar el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la calidad del aire en Andalucía.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto de Decreto objeto de informe incide en materia de competencia, en tanto que la regulación de las actividades potencialmente contaminantes del medio ambiente atmosférico favorece a los operadores ya instalados en el mercado, en detrimento de los nuevos entrantes. Prueba de ello, entre otros aspectos, son las diferencias en el plazo máximo establecido para solicitar la inscripción en el Registro de sistemas de evaluación de calidad del aire y para

solicitar la correspondiente autorización de emisiones a la atmosfera por parte de las instalaciones ya existentes.



- Asimismo, no se definen, en dicho Proyecto Decreto, los criterios a seguir para el reparto de los valores límites de emisión de sustancias contaminantes pertinentes, así como, las condiciones de referencia de dichos valores, lo cual, merma las garantías de imparcialidad y transparencia del Órgano competente.
- Por último, el mencionado Proyecto Decreto establece plazos excesivos para la resolución de las autorizaciones.

Recomendaciones:

- Homogeneizar la regulación, de forma que, no dé lugar a discriminación.
- Definir los criterios o el sistema de adjudicación de los valores límites de emisión de contaminantes a la atmosfera que se concede a cada operador.
- Aplicar la autorización de emisiones a la atmosfera a todos los operadores.
- Reducir los plazos de resolución de la autorización de emisiones a la atmosfera.

Tabla 20. Informe N 11/10

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-----------------|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| Agroalimentario | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia, Eficacia y Eficiencia | Homogeneizar la regulación | ○ |
| | | | Aplicar la autorización de emisiones contaminantes a la atmosfera a todos los operadores | ✗ |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | Transparencia y Seguridad Jurídica | Definir los criterios o el sistema de fijación de valores límites de emisión de contaminantes |  |
| | | Necesidad, Proporcionalidad y Eficiencia | Disminuir los plazos de resolución de la autorización |  |

Fuente: elaboración propia

4. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2011

Informe N 01/11. Proyecto de Orden por la que se crea una reserva marisquera en el litoral de la provincia de Huelva y se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Declarar una reserva marisquera en el litoral de la provincia de Huelva, así como, modificar el procedimiento de renovación de los carnés profesionales de marisqueo a pie, recogido en la Orden de 2 de septiembre de 2008.

Incidencia en materia de Competencia:

➤ El Proyecto de Orden, objeto de estudio, tiene efectos negativos en materia de competencia en la medida en que regula los usos y actividades permitidas en la reserva marisquera en el litoral de la provincia de Huelva.

➤ De este modo, el mencionado Proyecto de Orden, establece un régimen de protección especial de las zonas especialmente idóneas para el desarrollo de ciertas especies, el cual, lleva aparejado una serie de limitaciones al ejercicio de

las actividades extractivas en cada una de las zonas delimitadas en la reserva, asimismo, estas limitaciones dan lugar a un trato discriminatorio para los distintos operadores económicos. Dichas medidas se consideran completamente injustificadas.

Recomendaciones:

➤ Justificar y eliminar, en su caso, las limitaciones derivadas del régimen de protección especial señalado, así como, el tratamiento discriminatorio existente entre los diferentes operadores económicos.

Tabla 21. Informe N 01/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Pesca | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia, Eficacia y Eficiencia | Eliminar las limitaciones derivadas del régimen de protección especial, así como, los tratos discriminatorios | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 02/11. Anteproyecto de Ley del Turismo de Andalucía.

Objetivo del Anteproyecto:

➤ Ordenar la planificación y la promoción del turismo sostenible, entre otras cuestiones, con el fin de dar respuesta a la necesidad de reflejar y actualizar aspectos de la realidad turística, garantizar la adaptación de los operadores económicos a los nuevos cambios que se están produciendo en el sector e impulsar la actividad en un ámbito estratégico de la economía andaluza.

Incidencia en materia de competencia:

- El presente Anteproyecto de Ley tienen efectos negativos en materia de competencia, en tanto que podría introducir restricciones al ejercicio de determinadas actividades relacionadas con el turismo, en función de la calificación que eventualmente se pudiera otorgar a la zona en que se pretende instalar el correspondiente Programa de Recualificación de Destinos.
- Del mismo modo, establece limitaciones al ejercicio de la actividad de los guías de turismo, al igual que, podría remitir a determinadas actividades a un proceso de autorización, evaluación o habilitación, en caso de establecerse un instrumento jurídico inadecuado, perdiendo, de esta forma, el beneficio de acceder al ejercicio de estas mediante declaración responsable.
- En caso de profesiones no reguladas, establece restricciones al acceso a la actividad turística mediante una prueba habilitante.
- El anteproyecto mencionado, recoge un sistema de garantías para el ejercicio de determinadas actividades turísticas, en este sentido, se perciben aspectos discriminatorios, en cuanto al alcance y las consecuencias del incumplimiento de este sistema, entre las diferentes actividades.
- Asimismo, se prevé un posible trato diferenciado entre operadores en función del ámbito territorial de constitución, en tanto que, se exige a las empresas prestadoras de servicios turísticos, legalmente establecida en otras Autoridades Autónomas, de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía y, por tanto, del cumplimiento del sistema de garantías establecido en este Anteproyecto.
- Por último, cabe destacar que, tanto los seguros de responsabilidad civil, como las fianzas suponen una potencial barrera de entrada. De este modo, la

regulación correspondiente deberá considerar este aspecto, de forma que, los costes de entrada en el mercado no experimenten aumentos desproporcionados.

Recomendaciones:

- Limitar las medidas restrictivas establecidas al ejercicio de la actividad turística, derivadas de la calificación de un espacio como turísticamente saturado o en peligro de estarlo, a los supuestos de razones de interés general.
- Justificar las condiciones que deben concurrir para que el ejercicio de determinadas actividades se remita a un proceso de autorización. En caso de que este precepto no pueda ser justificado, deberá eliminarse.
- Modificar la redacción del artículo 37.2, de forma que, se otorgue un tratamiento homogéneo a los distintos mecanismos de garantía establecidos en el presente anteproyecto y se recoja una definición más amplia y precisa del sistema de garantías expuesto en este artículo.
- Eliminar del artículo 49.2, cualquier referencia a la obligación, por parte de las empresas de intermediación turística, de establecer una fianza.
- No eximir de mecanismos de garantías equivalentes o comparables a los solicitados a los operadores turísticos constituidos en Andalucía, a aquellos que se encuentren legalmente instalados en otra Comunidad Autónoma.
- Suprimir el requisito de habilitación previa para el ejercicio de la actividad de guía turístico.

Tabla 22. Informe N 02/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Turismo | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia | Limitar las medidas restrictivas a los supuestos de interés general | ✗ |
| | | | Justificar las condiciones que deben darse para que determinadas actividades deban someterse a un proceso de autorización | ✓ |
| | | | Modificar la redacción del artículo 37.2 | ✗ |
| | | | Eliminar del artículo 49.2 cualquier referencia a la obligación de establecer una fianza | ✗ |
| Turismo | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad y Eficiencia | No eximiera de mecanismos de garantía a operadores establecidos en otras Comunidades autónomas | ✗ |
| | | | Eliminar el requisito de habilitación previa en el caso de los guías turísticos | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 03/11. Sobre el Anteproyecto de Ley de sociedades cooperativas andaluzas.

Objetivo del Anteproyecto:

➤ Regular el régimen jurídico de las sociedades cooperativas andaluzas, así como, el de sus federaciones y el de las asociaciones en las que estas se integran.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Anteproyecto objeto de informe incide en materia de competencia, en tanto que se recogen medidas que suponen ventajas para las sociedades cooperativas andaluzas en detrimento del resto de operadores. No obstante, dichos beneficios se encuentran justificados por la función social y económica que cumplen las mismas.

➤ Del mismo modo, este Anteproyecto favorece la autorregulación de las sociedades cooperativas, permitiendo el desarrollo de un número considerable de materias en los estatutos sociales. Hecho este que puede producir restricciones eventuales a la libre competencia.

➤ Asimismo, el proyecto normativo hace numerosas alusiones a su posterior desarrollo reglamentario, cabe destacar a este respecto, que dichas disposiciones podrían incluir preceptos que limiten la libre competencia.

➤ Por último, se advierte falta de transparencia y predictibilidad en relación con la concordancia entre el régimen de inaplicación de aquellos estatutos sociales que a la entrada en vigor del mencionado Anteproyecto contentan estipulaciones contrarias a la misma y el régimen de adaptación estatutaria.

Recomendaciones:

- Valorar la proporcionalidad de las ventajas, contenidas en el presente Anteproyecto, para las sociedades cooperativas andaluzas.
- Hacer referencia, en el texto normativo de este Anteproyecto, a la obligada observancia de los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el desarrollo de determinadas materias en los estatutos sociales.
- Del mismo modo, se deberá remitir al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía las normas reglamentarias que desarrollen uno o alguno de los aspectos contenidos en el presente Anteproyecto, en la medida en que estas pueden incidir en la competencia.
- Aclarar las incoherencias existentes en relación con el régimen de inaplicación de aquellos estatutos sociales que a la entrada en vigor del mencionado Anteproyecto contentan estipulaciones contrarias a la misma y el régimen de adaptación estatutaria.

Tabla 23. Informe N 03/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-------------------------|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| Sociedades Cooperativas | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia y Seguridad Jurídica | Valorar la proporcionalidad de las ventajas para las sociedades cooperativas | ✗ |
| | | | Hacer referencia a la Ley 15/2007 | ✗ |
| | | Necesidad, Proporcionalidad, Transparencia | Remitir al Consejo de Defensa de Competencia las regulaciones posteriores | ○ |
| | | | Aclarar las incoherencias | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 04/11. Proyecto de Orden por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, y se establece un plan de ajuste del esfuerzo pesquero para la flota que opera en dicha modalidad y caladero.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular el marisqueo con draga hidráulica en aguas del caladero nacional del golfo de Cádiz, así como, establecer un plan de ajuste del esfuerzo pesquero para la flota autorizada al uso de la draga hidráulica en el lugar mencionado.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El presente Proyecto de Orden, tiene consecuencias negativas en materia de competencia, en la medida en que impide la captura de la chirla desde embarcación con draga hidráulica en el caladero nacional del Golfo de Cádiz a

nuevos operadores, permitiendo, exclusivamente, el ejercicio de dicha actividad a aquellos buques que tengan autorización para esta modalidad y caladero a la entrada en vigor del Proyecto de Orden objeto de informe.

➤ Del mismo modo, este Proyecto de Orden, recoge limitaciones al desarrollo de la actividad, regulando así, aspectos tales como los horarios, las jornadas o el plan de ajuste del esfuerzo pesquero.

Recomendaciones:

➤ Valorar la proporcionalidad, de las medidas restrictivas identificadas, a los fines previstos.

Tabla 24. Informe N 04/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Pesca/ Marisqueo | Barreras de entrada | Proporcionalidad | Valorar la proporcionalidad de las medidas restrictivas | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 05/11. Proyecto de Orden por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular el ejercicio de del marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El presente Proyecto de Orden, incide en materia de competencia, en tanto que impide el ejercicio del marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz a nuevos operadores,

habilitando para ello, exclusivamente y de forma indefinida, a aquellos buques registrados en la sección segunda del censo de embarcaciones marisqueras regulado en la Orden 23 de septiembre de 2008. De esta forma, se consolida el cierre de este mercado, que se viene experimentando desde el año 2008.

➤ Del mismo modo, este Proyecto de Orden, recoge restricciones para los operarios autorizados, regulando así aspectos tales como los horarios o las jornadas.

Recomendaciones:

➤ Exponer las razones de interés general que justifican las medidas restrictivas identificadas en relación con el ejercicio de la actividad extractiva con rastro remolcado.

➤ Valorar la proporcionalidad de las limitaciones establecidas para el ejercicio de la actividad, por parte de los operadores autorizados.

Tabla 25. Informe 05/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Pesca/ Marisqueo | Barreras de entrada | Necesidad y transparencia | Exponer las razones que justifican estas restricciones | ✗ |
| | | Proporcionalidad | Valorar la proporcionalidad de las medidas restrictivas | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 06/11. Proyecto de Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada.

Objetivo del Proyecto:

➤ Adaptar los Estatutos del Colegio de Graduados Sociales de Granada a las modificaciones llevadas a cabo por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, donde se recoge la regulación básica estatal sobre colegios profesionales.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto de Estatutos objeto de análisis afecta a la competencia, en la medida en que podría suponer restricciones de acceso al mercado, por cuanto, se hace referencia a la posibilidad de establecer como requisito, de carácter obligatorio para el ejercicio de la actividad, la colegiación mediante Ley estatal.

Cabe destacar, además, que este precepto es contrario al principio de Seguridad Jurídica, en la medida en que puede llevar a confusión y mermar la predictibilidad. No obstante, la actividad en cuestión no afecta de forma grave y directa ni a la protección de la salud, ni a la integridad física, ni a la seguridad personal o jurídica de las personas, por lo que esta restricción sería del todo injustificada.

➤ Asimismo, el régimen disciplinario regulado en este Proyecto de Estatutos contiene diferentes limitaciones, asumiendo el Colegio profesional, en determinadas ocasiones, potestades que no le competen. A este respecto se advierte cierta confusión en relación con los profesionales que quedan sometidos a dicho régimen disciplinario, así como, se observan sanciones que van más allá de la privación de los servicios o prestaciones que presta el colegio.

➤ Las alusiones que se realizan a la prohibición de competencia desleal se desarrollan en términos inciertos, lo cual, puede dar lugar a efectos

distorsionadores de la competencia si la interpretación sobre que puede considerarse competencia desleal no es acorde a lo establecido en la Ley 3/1991, de 10 de enero.

- El desarrollo de determinados aspectos en normas de inferior rango, como la normativa interna colegial, podría derivar en limitaciones a la competencia.
- Se percibe, entre los fines y funciones del Colegio Profesional, una falta de orientación hacia la protección de los intereses de los clientes y usuarios.

Recomendaciones:

- Clarificar el carácter voluntario de la colegiación, así como, que el régimen disciplinario y, por lo tanto, las potestades del Colegio Profesional afectan exclusivamente a los colegiados y que las sanciones no pueden extralimitarse de la privación de las prestaciones y servicios ofrecidos por dicho colegio.
- Concretar, las alusiones a la competencia desleal en los términos que se exponen en la regulación de esta materia.
- Revisar y modificar, en su caso, la normativa interna colegial, de forma que, no se recojan en las mismas restricciones a la competencia.
- Justificar e incluir en el presente Proyecto de estatutos los fines y funciones de los Colegios Profesionales en relación con la protección de los intereses de los consumidores y usuarios, así como, la regulación de la Memoria Anual recogida en la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales.

Tabla 26. Informe N 06/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|------------------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Colegios Profesionales | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad y transparencia | Clarificar el carácter voluntario de la colegiación | ✗ |
| | | | Aclarar que las potestades del colegio afectan exclusivamente a los colegiados | ✗ |
| | | | Aclarar que las potestades del colegio no pueden extralimitarse de la privación de los servicios que el mismo presta | ✗ |
| | | | Concretar las alusiones a la competencia desleal en los términos de la Ley 3/1991 | ✓ |
| | | | Revisar y/o modificar la normativa interna colegial | ✗ |
| | | | Justificar e incluir los fines y funciones de los colegios en relación con la protección de los intereses de consumidores | ✓ |
| | | | Incluir la regulación de la Memoria Anual recogida en la Ley 2/1974 | ✓ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 07/11. Proyecto de Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Jaén.

Objetivo del Proyecto:

➤ Adaptar los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Jaén a las modificaciones llevadas a cabo por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, donde se recoge la regulación básica estatal sobre colegios profesionales.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El presente Proyecto de Estatutos incide en materia de competencia en la medida en que establece requisitos previos de acceso al mercado, en concreto supone un régimen de autorizaciones para el ejercicio de la actividad. No obstante, esta restricción se encuentra justificada en materia de protección de la salud.

➤ Asimismo, se observa que se establecen condiciones, innecesarias y desproporcionadas, en el procedimiento de autorización, en tanto que se deja a discrecionalidad de la Junta Directiva del Colegio la determinación de los documentos o requisitos necesarios para la colegiación, así como, no se prevé el silencio positivo en caso de que no se haya resuelto dicho procedimiento en el plazo máximo establecido para ello.

➤ El mencionado Proyecto de Estatutos es la proclamación de un régimen de autorregulación, puesto que, proporciona a los colegios profesionales la capacidad de ordenar la profesión. Hecho este que puede producir restricciones a la libre competencia.

- Se observan obstáculos a la libre competencia, tanto entre las causas que justifican la denegación de la colegiación, como entre los documentos exigidos al solicitante de la autorización, en la medida en que, algunos de ellos podrían ser requeridos por el propio Colegio.
- Se advierte que se establece un régimen de autorizaciones para las bajas voluntarias en la medida en que es necesaria la aprobación de esta por parte de la Comisión Permanente o del Pleno de la Junta Directiva del Colegio.
- Se constituye un régimen de altas y bajas para el cambio de lugar de ejercicio de la profesión, contrario a lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la cual, prevé la inscripción en un solo Colegio Profesional para el ejercicio en todo el territorio nacional.
- Entre los servicios incluidos en el desglose de las cutas de colegiación se incorporan algunos desproporcionados y contrarios a lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- Las alusiones que se realizan a la prohibición de competencia desleal se desarrollan en términos inciertos, lo cual, puede dar lugar a efectos distorsionadores de la competencia si la interpretación sobre que puede considerarse competencia desleal no es acorde a lo establecido en la Ley 3/1991, de 10 de enero.
- El desarrollo de determinados aspectos en normas de inferior rango, como la normativa interna colegial, podría derivar en limitaciones a la competencia.

Recomendaciones:

- Revisar la proporcionalidad del régimen de autorización para el ejercicio de la actividad, estudiando así, la posibilidad de sustituir la misma por una declaración responsable.
- En relación con el régimen de autorregulación que supone este Proyecto de Estatutos, se aconseja hacer mención en el texto al sometimiento de dicho régimen a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- Revisar y eliminar, en su caso, cualquier condición o precepto que por innecesario o desproporcionado limite la libre competencia.
- Eliminar la posibilidad de impedir el ejercicio de la profesión a un colegiado que no haya resuelto las cuotas, ya que, existen mecanismos jurídicos para reclamar deudas.
- Eliminar el régimen de altas y bajas previsto para el cambio de lugar de ejercicio de la actividad, en tanto que, la inscripción en un solo Colegio capacita para el desarrollo de la actividad en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo expuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- Eliminar el régimen de autorización previsto para las bajas voluntarias.
- Revisar los servicios contenidos en el desglose de las cuotas de colegiación.
- Concretar, las alusiones a la competencia desleal en los términos que se exponen en la regulación de esta materia.
- Revisar y modificar, en su caso, la normativa interna colegial, de forma que, no se recojan en las mismas restricciones a la competencia.
- Garantizar la independencia de los órganos que ejercen la actividad disciplinaria colegial.

Tabla 27. Informe N 07/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|------------------------|--|--|--|------------------------------------|
| Colegios Profesionales | Barreras de entrada/ Aumento de los costes de entrada | Necesidad, Proporcionalidad | Revisar la proporcionalidad del régimen de autorización para el inicio de la actividad | ✗ |
| | | Trasparencia y Seguridad Jurídica | Hacer mención del sometimiento del régimen de autorregulación a la ley 15/2007 | ✓ |
| | | Necesidad, Proporcionalidad, Eficacia, Trasparencia y Eficiencia | Revisar y/o eliminar cualquier condición o precepto contrario a la competencia | ○ |
| | | | Eliminar la posibilidad de impedir el ejercicio de la actividad a los colegiados morosos | ✗ |
| | | | Eliminar el régimen de altas y bajas previsto para el cambio de lugar de actividad | ✗ |
| | | | Eliminar el régimen de autorización para las bajas voluntarias | ✗ |
| | | | Revisar los servicios contenidos en el desglose de las cuotas | ✓ |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | Concretar las remisiones a la competencia desleal en los términos que se exponen en la regulación de la materia | ✓ |
| | | | Revisar y modificar la normativa interna colegial | ✗ |
| | | | Garantizar la independencia de los órganos | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 08/11. Proyecto de Estatutos del Colegio de Administradores de Fincas de Málaga.

Objetivo del Proyecto:

➤ Adaptar los Estatutos del Colegio de Administradores de Fincas de la provincia de Málaga a las modificaciones llevadas a cabo por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, donde se recoge la regulación básica estatal sobre colegios profesionales.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto de Estatutos objeto de análisis afecta a la competencia, en la medida en que podría suponer restricciones a la libre competencia, en tanto que se hace referencia a la posibilidad de establecer como requisito, de carácter obligatorio para el ejercicio de la actividad, la colegiación mediante Ley estatal.

Hecho que genera confusión y falta de predictibilidad, siendo así contrario al principio de seguridad jurídica.

➤ Asimismo, el régimen disciplinario regulado en este Proyecto de Estatutos contiene diferentes limitaciones, asumiendo el Colegio profesional, en

determinadas ocasiones, potestades que no le competen. A este respecto se advierte cierta confusión en relación con los profesionales que quedan sometidos a dicho régimen disciplinario, así como, se observan sanciones que van más allá de la privación de los servicios o prestaciones que presta el colegio.

➤ El Proyecto de Estatutos mencionado supone una extralimitación de las competencias del Colegio Profesional, en tanto que atribuye a los mismos la representación institucional exclusiva de la profesión.

➤ Las referencias a la competencia desleal se desarrollan en términos inciertos, lo cual, puede dar lugar a efectos distorsionadores de la competencia si la interpretación sobre que puede considerarse competencia desleal no es acorde a lo establecido en la Ley 3/1991, de 10 de enero.

➤ Se percibe, entre los fines y funciones del Colegio Profesional, una falta de orientación hacia la protección de los intereses de los clientes y usuarios.

➤ El desarrollo de determinados aspectos en normas de inferior rango, como la normativa interna colegial, podría derivar en restricciones a la competencia.

Recomendaciones:

➤ Clarificar el carácter voluntario de la colegiación, así como, que el régimen disciplinario y, por lo tanto, las potestades del Colegio Profesional afectan exclusivamente a los colegiados y que las sanciones no pueden extralimitarse de la privación de las prestaciones y servicios ofrecidos por dicho colegio.

➤ Se debe aclarar que los Colegios Profesionales no representan, con carácter exclusivo, a la profesión.

➤ Concretar, las alusiones a la competencia desleal en los términos que se exponen en la regulación de esta materia.

- Revisar y modificar, en su caso, la normativa interna colegial, de forma que, no se recojan en las mismas restricciones a la competencia.
- Ampliar y Concretar los servicios, garantías y beneficios adicionales que se derivan de la contratación de un Administrador de Fincas Colegiado.
- Contemplar la creación de un soporte de comunicación telemático.

Tabla 28. Informe N 08/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|------------------------|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| Colegios Profesionales | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad y transparencia | Clarificar el carácter voluntario de la colegiación | ✗ |
| | | | Aclarar que las potestades del colegio afectan exclusivamente a los colegiados | ✗ |
| | | | Aclarar que las potestades del colegio no pueden extralimitarse de la privación de los servicios que el mismo presta | ✗ |
| | | | Aclarar el carácter no exclusivo de la representación institucional | ✗ |
| | | | Concretar las alusiones a la competencia desleal en los términos de la Ley 3/1991 | ✓ |
| | | | Revisar y/o modificar la | ✗ |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | normativa interna colegial | |
| | | | Ampliar y Concretar los servicios, garantías de un Administrador de Fincas colegiado | ✗ |
| | | | Contemplar la creación de un soporte telemático | ✓ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 09/11. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (Cádiz) y se crea su Comisión de Seguimiento.

Objetivo del Proyecto:

➤ Aprobar el Plan de Ordenación del territorio del Campo de Gibraltar, formulado mediante el Decreto 88/2007, del 27 de marzo, así como, crear la Comisión de Seguimiento y la composición de esta.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto Decreto objeto de informe incide en materia de competencia en la medida en que establece limitaciones sobre el uso del suelo, no obstante, estas restricciones se consideran justificadas por razones de interés general.

➤ Asimismo, la determinación del número máximo de viviendas edificables en los sectores de suelo urbanizable destinados a satisfacer la demanda supramunicipal de viviendas sometidas a régimen de protección pública se considera inadecuada, ya que, tiene una vigencia indefinida, resultando imposible valorar si los límites establecidos se adecuarán a las variables recogidas en el Plan de Ordenación.

Recomendaciones:

➤ Modificar la redacción del artículo 58 en relación con el número máximo de viviendas construibles en los nuevos sectores de suelo urbanizable destinados a atender la demanda supramunicipal de viviendas de protección pública, de modo que, se asemeje a la empleada en el artículo 48 del Plan de Ordenamiento del Territorio de la Janda de Cádiz.

Tabla 29. Informe N 09/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-----------------------------------|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| Plan de Ordenación del Territorio | Barreras de entrada | Seguridad Jurídica | Modificar la redacción del artículo 59 | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 10/11. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Almería y se crea su Comisión de Seguimiento

Objetivo del Proyecto:

➤ Aprobar el Plan de Ordenación del territorio de la aglomeración urbana de Almería, formulado mediante el Decreto 521/2009, de 9 de diciembre, así como, crear la Comisión de Seguimiento y la composición de esta.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto Decreto objeto de informe tiene efectos negativos en materia de competencia en tanto que establece limitaciones sobre el uso del suelo, no obstante, estas restricciones se consideran justificadas por razones de interés general.

➤ Del mismo modo, la determinación del número máximo de viviendas edificables en los sectores de suelo urbanizable destinados a satisfacer la demanda supramunicipal de viviendas sometidas a régimen de protección pública se considera inconsistente, ya que, tiene una vigencia indefinida, resultando imposible valorar si los límites establecidos se adecuarán a las variables recogidas en el Plan de Ordenación.

➤ Por último, se advierte que las Administraciones podrían introducir limitaciones en relación con el desarrollo de actividades económicas.

Recomendaciones:

➤ Modificar la redacción del artículo 58 en relación con el número máximo de viviendas construibles en los nuevos sectores de suelo urbanizable destinados a atender la demanda supramunicipal de viviendas de protección pública, de modo que, se asemeje a la empleada en el artículo 48 del Plan de Ordenamiento del Territorio de la Janda de Cádiz.

➤ Modificar la redacción del artículo 60 apartado c), de forma que, se evite que el establecimiento de grandes superficies comerciales este sujeto a la integración de estas con el tejido comercial urbano existente.

Tabla 30. Informe N 10/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-----------------------------------|--------------------------|---|--|------------------------------------|
| Plan de Ordenación del Territorio | Barreras de entrada | Seguridad Jurídica | Modificar la redacción del artículo 56 | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 13/11. Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de sanidad animal y zootécnicas de los animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crean determinados registros relacionados con la ganadería.

Objetivo del Proyecto:

➤ Desarrollar los requisitos de sanidad animal y zootécnicos de animales y explotaciones ganaderas y las condiciones exigibles a los centros de reproducción y los movimientos de material genético destinado a la reproducción en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, crear el Registro único de ganadería de Andalucía y el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de animales en explotaciones ganaderas y de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto Decreto objeto de informe, tienen efectos negativos en materia de competencia en tanto que supone un régimen de doble autorización, de forma que, para el inicio del ejercicio de la actividad es requisito obligatorio haber obtenido la autorización, permiso o licencia al que pueda estar sujeto cada actividad e inscribirse en el Registro correspondiente.

➤ El sistema registral establecido en el presente Proyecto Decreto es complejo y confuso, en la medida en que, quedaría integrado por cuatro registros diferentes, debiendo registrarse, cada operador, en aquellos que les sea exigido en función de las características de la actividad que desarrolle. A este respecto, la denominación dada al nuevo registro que se crea en el mencionado Proyecto Decreto lleva a confusión (Registro único de Ganadería), de forma que, los

operadores podrían llegar a pensar que sus obligaciones registrales se encuentran satisfechas tras el registro en el mismo.

➤ El régimen sancionador previsto en dicho Proyecto Decreto contiene preceptos desproporcionados.

Recomendaciones:

➤ Modificar tanto la denominación, como el objeto de la norma, de modo que, se ajuste al contenido real de a misma.

➤ Crear un Registro pecuario único integrado por secciones diferenciadas en función de la naturaleza de cada actividad a desarrollar, en el cual, deberían inscribirse todas las explotaciones de animales existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

➤ Revisar el procedimiento de inscripción registral, de forma que, se limiten las obligaciones, distintas de la obtención de autorización, al deber de actualizar/comunicar a la administración los cambios en los datos que deban aparecer en el registro.

➤ Limitar la tipificación como infracción al incumplimiento de las obligaciones registrales posteriores en los términos que se establezcan y valorar la posibilidad de adecuar la graduación de la infracción en función del alcance y consecuencias del defecto de inscripción que se hubiera podido cometer.

➤ Revisar el régimen sancionador, de tal modo que, se ordenen las infracciones en función del cuerpo normativo infringido y se eviten los problemas de proporcionalidad que supone y los saltos de escala de sanción.

Tabla 31. Informe N 13/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|--|---|------------------------------------|
| Agricultura | Barreras de entrada | Seguridad Jurídica | Modificar la denominación y objeto de la norma | ✗ |
| | | | Crear un Registro Pecuario Único | ✗ |
| | | | Revisar el régimen sancionador | ✓ |
| | | Necesidad, Proporcionalidad, Eficacia y Eficiencia | Revisar el procedimiento de inscripción registral | ✗ |
| | | | Limitar la tipificación como infracción al incumplimiento de las obligaciones registrales posteriores | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, que discurran íntegramente en territorio de Andalucía.

Incidencia en materia de competencia:

- El Proyecto Decreto objeto de informe incide en materia de competencia, en tanto que, establece requisitos previos de acceso al mercado como son las licencias permisos o autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad.
- Asimismo, constituye limitaciones a la libertad de empresa, entre otras, se impide solicitar la licencia para prestar el servicio de taxi en la Comunidad Autónoma de Andalucía a las personas jurídicas y obtener más de una licencia por persona.
- Se establecen restricciones de acceso al mercado de transportes discrecionales de viajeros en vehículos de turismo. En este sentido, cabe destacar entre otras limitaciones, la posibilidad de establecer un número máximo de licencias reglamentariamente, de modo que, se garantice una rentabilidad mínima a quienes desempeñan esta actividad y el carácter preferente, en relación con la concesión de la licencia, del personal con experiencia previa en el sector.
- Además, se observan trabas de carácter geográfico, determinados preceptos que dan lugar a un trato diferenciado entre los distintos operadores y una regulación anticompetitiva del régimen tarifario.

Recomendaciones:

- Eliminar las restricciones referidas a que solo las personas físicas pueden solicitar la licencia de actividad.
- Suprimir la necesidad de garantizar una rentabilidad mínima a los operadores como factor que da explicación a la fijación de un número máximo de licencias.
- Eliminar el carácter preferente de los operadores con experiencia previa en el sector en el proceso de adjudicación de la licencia que autoriza para el servicio.

- Revisar, en base a los criterios de proporcionalidad y necesidad, el resto de limitaciones a la competencia detectadas en el presente Proyecto Decreto, de modo que, sean eliminadas en su caso.
- Suprimir el uso indebido del término “público”, referido al servicio del taxi, que reviste naturaleza privada.

Tabla 32. Informe N 14/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|--|---|------------------------------------|
| Transporte | Barreras de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Eficacia y Eficiencia | Eliminar el requisito de que solo las personas físicas pueden obtener la licencia | ✗ |
| | | | Suprimir la necesidad de garantizar una rentabilidad mínima | ✗ |
| | | | Eliminar la preferencia de operadores con experiencia previa | ✓ |
| | | | Revisar y eliminar en su caso el resto de las restricciones a la competencia | ✗ |
| | | Seguridad Jurídica | Suprimir el término “público” | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 16/11. Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro de Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular el procedimiento de autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios establecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, crear el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos alimentarios de Andalucía.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El presente Proyecto Decreto, tiene efectos negativos en materia de competencia en tanto que supone un régimen de autorizaciones o inscripción registral. No obstante, dicha limitación se encuentra justificada por razones de protección de la salud pública.

➤ Asimismo, se exige la presentación de determinados documentos, junto con la solicitud de autorización, que se consideran innecesarios, en la medida en que, suponen la duplicidad de los mismos.

➤ En relación con la puesta en el mercado de productos alimenticios destinados a una alimentación especial, de aguas minerales o de aguas de manantiales, se observa que los regímenes de comunicación previa e inscripción en el registro establecidos actúan en la práctica como un régimen de autorización.

➤ El mencionado Proyecto Decreto no aborda ni el régimen jurídico del Registro creado mediante dicho Proyecto Decreto, ni el procedimiento de este, generando así incertidumbre en los operadores.

➤ En la medida en que el Registro creado es obligatorio, pero no previo al inicio de la actividad y que las empresas que tienen que inscribirse en el mismo lo han debido hacer, con anterioridad y de forma obligatoria, en otro registro (Registro

de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía), dado el carácter comercial de las mismas, se establece un régimen de doble inscripción.

Recomendaciones:

- Solicitar la documentación estrictamente necesaria, junto con la solicitud de autorización.
- Aclarar la confusión observada entre los regímenes de comunicación previa e inscripción en el registro y el régimen de autorización.
- Abordar el régimen jurídico y el procedimiento del Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos alimentarios de Andalucía, en el presente Proyecto decreto.
- Evitar un régimen de doble inscripción mediante la colaboración de las administraciones correspondientes.

Tabla 33. Informe N 16/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|---|---|---|------------------------------------|
| Alimentación | Barreras de entrada/ aumentos de los costes de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Eficacia y Eficiencia | Solicitar la documentación estrictamente necesaria | ✗ |
| | | | Aclarar la confusión entre el régimen de comunicación previa y el de autorización | ✗ |
| | | | Abordar el régimen jurídico y el procedimiento del Registro creado | ✗ |
| | | | Evitar un régimen de doble inscripción | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 18/11. Proyecto de Decreto por el que se regulan las Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular las Entidades Colaboradoras de la Conserjería con competencia en materia de medio ambiente en el ámbito de la calidad ambiental, de forma que se establezcan los requisitos, funciones y obligaciones que afectan a las mismas.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto Decreto objeto de análisis tiene consecuencias negativas en materia de competencia, en tanto que, establece requisitos previos de acceso al mercado. A este respecto, se advierte que el régimen de comunicación previa establecido, en el caso de las Entidades Colaboradoras cuyo ámbito de actuación pretenda abarcar la calidad del medio hídrico, actúa como un régimen de autorización. Asimismo, se observa que el régimen de comunicación previa queda desvirtuado, en la medida en que, la administración se reserva un plazo de 15 días para la inscripción en el registro correspondiente.

➤ Del mismo modo, se requiere la presentación de determinados documentos que se consideran innecesarios y/o desproporcionados como aquella que acredite la relación laboral con la Entidad colaboradora o el currículum de cada uno de los técnicos que trabaja en dicha Entidad.

➤ También se aprecia un tratamiento diferenciado entre las actividades en materia de calidad del medio hídrico y las restantes. A este respecto, cabe destacar que, se exige a los Organismos de control autorizados para controlar la calidad hídrica del dominio público que se adapten a la nueva reglamentación en

el plazo de un año, sin que dicho requisito se contemple para las actividades restantes.

Recomendaciones:

- Ajustar el régimen de comunicación previa a lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.
- Requerir la documentación que sea estrictamente necesaria, proporcional e idónea, en relación con el interés general perseguidos con la norma.
- Justificar y en su caso eliminar el trato discriminatorio dispensado a las distintas actividades.

Tabla 34. Informe N 18/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|----------------|--|--|--|------------------------------------|
| Medio ambiente | Barreras de entrada/ Aumento de los costes de entrada | Necesidad, Proporcionalidad, Eficacia y Eficiencia | Solicitar la documentación estrictamente necesaria | ✗ |
| | | | Ajustar el régimen de comunicación previa a lo establecido en la Ley 30/1992 | ✓ |
| | | | Justificar y eliminar en su caso el tratamiento discriminatorio | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 22/11. Anteproyecto Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía

Objetivo del Proyecto:

- Crear el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía, de forma que, se tutele y proteja los derechos e intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Anteproyecto de Ley objeto de análisis afecta a la competencia, en la medida en que podría suponer restricciones a la libre competencia, puesto que se hace referencia a la posibilidad de establecer como requisito, de carácter obligatorio para el ejercicio de la actividad, la colegiación mediante Ley estatal. Este hecho genera confusión y falta de Hecho que genera confusión y falta de predecibilidad.

➤ Asimismo, los Colegios Profesionales tienen potestad para su autorregulación. Hecho este que puede producir restricciones a la libre competencia.

Recomendaciones:

➤ Modificar la redacción del artículo 4.2 en aras de aclarar el carácter voluntario de la colegiación y asegurar la intención de la norma de no limitar el acceso al ejercicio de la profesión.

➤ Hacer referencia, en el texto normativo de este Anteproyecto, al sometimiento a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el desarrollo de determinadas materias en los estatutos sociales.

Tabla 35. Informe N 22/11

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|------------------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Colegios Profesionales | Barreras de entrada | Seguridad jurídica | Modificar la redacción del artículo 4.2 | ✗ |
| | | | Hacer referencia al sometimiento a la Ley 15/2007 | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Capítulo 3: Seguimiento de los informes normativos: análisis comparativo periodo 2014-2017.

En este capítulo se procede a realizar un análisis comparativo de los consejos incluidos en los informes realizados en el periodo 2014-2017 y su inclusión en los proyectos y Anteproyectos normativos de la Administración Andaluza. Cabe destacar, que el inicio de este periodo coincide con el aumento de las funciones otorgadas a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, no obstante, en los informes realizados en 2014, no se pone de manifiesto las nuevas funciones de la ADCA, dado que la Ley que establece dicha ampliación entra en vigor a finales de este año.

Para llevar a cabo el análisis comparativo, se ha utilizado una simbología determinada, la cual, se define a continuación:

- ✓ Se incorpora la recomendación en el texto normativo
- ✗ No se incorpora la recomendación en el texto normativo
- Se incorpora, parcialmente, en el texto normativo

1. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2014

Informe N 01/14. Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

- Establecer el contenido y la metodología de la evaluación del impacto en la salud, así como, delimitar su ámbito de aplicación.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto Decreto objeto de análisis incide en materia de competencia en la medida en que dicha norma se aplica a las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, suponiendo esto una ampliación del ámbito de aplicación respecto a lo establecido en la normativa estatal. A consecuencia de ello, se exige a los titulares o promotores de tales actuaciones la presentación de un informe de evaluación del impacto en la salud, aumentando así los costes de entrada en el mercado.

➤ Asimismo, el mencionado Proyecto Decreto prevé un procedimiento de consultas previas en relación con la metodología a seguir para realizar la evaluación del impacto en la salud. Dicho procedimiento, supone una barrera de entrada para los operadores económicos, en tanto que, la Ley 7/2007, de 9 de julio, ya establece un régimen de consultas previas para los promotores o titulares de actividades sometidos a Autorización Ambiental Integrada o a Autorización Ambiental Unificada en lo referente al estudio del impacto ambiental, que deben presentar junto con la solicitud de autorización.

➤ Del mismo modo, se advierten incoherencias y contradicciones en el desarrollo del texto normativo.

Recomendaciones:

➤ Eliminar la obligación del administrado de presentar un documento de evaluación del impacto en la salud, de forma que, sea la Administración quien realice dicha evaluación con los datos de los que dispone.

➤ Eliminar el procedimiento de consultas previas recogido en el presente Proyecto Decreto.

➤ Modificar la redacción del texto normativo, de modo que, se eliminen las contradicciones e incoherencias observadas y se dote de mayor claridad al mismo.

Tabla 36. Informe N 01/14

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|----------------|--|--|--|------------------------------------|
| Medio ambiente | Barreras de entrada/Aumento de los costes de entrada | Necesidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia | El EIS debe ser llevado a cabo por la Administración | × |
| | | | Eliminar el procedimiento de consultas previas | × |
| | | Transparencia y Seguridad jurídica | Modificar la redacción del texto normativo | × |

Fuente: elaboración propia

Informe N 02/14. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Modificar, de forma parcial, el texto del Decreto 387/2010, de 19 de Octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De este modo, se da una nueva redacción a la modalidad marisquera desde embarcaciones.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El presente Proyecto Decreto, tiene consecuencias negativas en materia de competencia, en tanto que, se modifica la definición de embarcación marisquera. De esta forma, la norma pasa de regular la captura, mediante embarcación, de dos tipos de moluscos de una única especie a reglamentar cuatro especies.

- Asimismo, este Proyecto Decreto condiciona la aprobación de la autorización correspondiente, a la inclusión en el censo de embarcaciones marisqueras que corresponda a cada actividad. Hecho que supone una barrera de entrada, en la medida en que, estos censos pueden suponer el cierre del mercado para los nuevos operadores.
- Del mismo modo, no se recogen de forma explícita en este proyecto normativo las condiciones de pertenencia a estos censos, lo cual puede generar incertidumbre en los operadores.
- Por último se observan limitaciones de carácter geográfico, puesto que se exige que las embarcaciones tengan su puerto base en Andalucía.

Recomendaciones:

- Justificar en base a los principios de necesidad y proporcionalidad, la restricción que supone la ampliación de la definición de embarcación marisquera.
- Evaluar la necesidad y proporcionalidad del requisito relacionado con la pertenencia al censo correspondiente.
- Aclarar las condiciones de pertenencia a estos censos.
- Valorar la proporcionalidad y necesidad de la limitación geográfica, incluida en el texto normativo.

Tabla 37. Informe N 02/14

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|--|--|------------------------------------|
| Pesca | Barreras de entrada | Necesidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia | Justificar la modificación de la definición de embarcaciones marisqueras | ✗ |
| | | | Evaluar la necesidad y proporcionalidad | ✗ |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | de la pertenencia al censo correspondiente | |
| | | | Aclarar las condiciones de pertenencia al censo | ✓ |
| | | | Valorar la necesidad de la limitación geográfica establecida | ✓ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 03/14. Proyecto de Decreto regulador de Guías de Turismo de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular el acceso, ejercicio y condiciones de la actividad propias de los guías de turismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto Decreto objeto de informe, tiene afectaciones en materia de competencia en cuanto condiciona el ejercicio de la actividad a la obtención previa de habilitación por parte de la Consejería de Consejería y Comercio y a la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

➤ Asimismo, se establecen plazos excesivos en relación con la resolución de la habilitación mencionada.

➤ Del mismo modo, el procedimiento de comprobación de los requisitos profesionales de los operadores europeos que quieran ejercer la actividad, de forma temporal, en Andalucía, no se encuentra claramente definido. Este hecho puede ocasionar barreras de entrada.

➤ De la redacción del texto normativo se advierte que el procedimiento de comunicación previa contemplado en el caso de los operadores europeos que vayan a prestar sus servicios de forma ocasional en Andalucía, en la práctica funciona como un régimen de autorización.

➤ Por último, el Proyecto Decreto tampoco aclara si los operadores con habilitación tendrán que renovarla la misma o si por el contrario continuaran estando habilitados de oficio.

Recomendaciones:

➤ Sustituir los requisitos de habilitación e inscripción previa, por otros mecanismos menos restrictivos a la competencia.

➤ Valorar la necesidad y proporcionalidad de los plazos, excesivos, que se establecen para la obtención de la habilitación correspondiente.

➤ Definir con claridad los plazos, efectos y el sistema de garantías procedimentales del trámite de comprobación de los requisitos profesionales de aquellos operadores europeos que vayan a ejercer la profesión en Andalucía con carácter temporal.

➤ Se debe aclarar que, en el caso de los operadores mencionados, el régimen establecido es el de comunicación previa.

➤ Plasmar con claridad si los operadores que cuentan con habilitación al amparo del vigente Decreto 214/2002, de 30 de julio, deberán renovar la misma o seguirán teniéndola de oficio.

Tabla 38. Informe N 03/14

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|--|---|------------------------------------|
| Turismo | Barreras de entrada | Necesidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia | Sustituir los requisitos de habilitación e inscripción previa por otros más adecuados | ✗ |
| | | | Valorar la necesidad y proporcionalidad de los plazos para la habilitación | ✓ |
| | | Transparencia y Seguridad jurídica | Definir con claridad el procedimiento de comprobación de los requisitos profesionales | ✗ |
| | | | Aclarar que el régimen establecido es el de comunicación previa | ✓ |
| | | | Clarificar la situación de los operadores habilitados | ✓ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 04/14. Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El presente proyecto decreto afecta a la competencia, ya que, podría suponer restricciones de acceso al mercado, por cuanto, recoge la posibilidad de que la

inscripción en el registro correspondiente tenga carácter habilitante, siempre que se establezca por vía reglamentaria. Hecho esta que puede generar incertidumbre entre los operadores económicos.

➤ Asimismo, en relación con la declaración responsable prevista tanto para el procedimiento de clasificación e inscripción, como para el procedimiento de exoneración de los requisitos exigidos, de los establecimientos de alojamientos turísticos, se observa que la misma actúa en la práctica como un régimen de autorización.

➤ Por último, se advierte que, en el caso de los guías turísticos, la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía no es un requisito independiente al requisito de habilitación, que es el que supone una verdadera barrera a la libre competencia.

Recomendaciones:

➤ Aclarar el carácter no habilitante del registro, de forma que, se procure un marco normativo transparente y estable en relación con la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

➤ Valorar la necesidad y proporcionalidad del régimen de autorización establecido para el procedimiento de clasificación e inscripción y el procedimiento de exoneración de los requisitos exigidos.

➤ Sustituir el requisito de habilitación, previsto para los guías de turismo, por otro menos restrictivo de la competencia.

Tabla 39. Informe N 04/14

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|--|--|------------------------------------|
| Turismo | Barreras de entrada | Transparencia y Seguridad Jurídica | Aclarar el carácter no habilitante del registro | X |
| | | Necesidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia | Valorar la necesidad del régimen de autorización recogido | X |
| | | | Sustituir el requisito de habilitación por otro más adecuado | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 05/14. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Jaén y se crea su Comisión de Seguimiento.

Objetivo del Proyecto:

➤ Aprobar el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Jaén y determinar los municipios contenidos en el mismo, así como, crear la Comisión de Seguimiento del Plan y regular su composición y funciones.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Proyecto Decreto objeto de informe, incide en materia de competencia, en la medida en que, establece determinadas limitaciones al uso del suelo. No obstante, estas restricciones se encuentran justificadas por razones de interés general.

➤ Asimismo, el mencionado Proyecto Decreto establece restricciones geográficas en relación con las grandes superficies minoristas, en tanto que, se

prevé que estas se localizarán preferentemente en determinados núcleos urbanos.

Recomendaciones:

➤ Modificar la directriz recogida en el artículo 42.2 de este proyecto normativo, de forma que, se justifique la necesidad de localizar a las grandes superficies minoristas en determinados municipios con carácter preferente.

Tabla 40. Informe N 05/14

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-------------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Plan de Urbanismo | Barreras de entrada | Necesidad y Proporcionalidad | Modificar la directriz recogida en el artículo 42.2 | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 08/14. Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación farmacéutica en los centros residenciales de Andalucía, con camas en régimen de asistidos.

Objetivo del Proyecto:

➤ Organizar la gestión de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía en los centros sociosanitarios residenciales, para las personas residentes con derecho a la misma, así como, determinar los criterios e instrumentos para la adscripción de los servicios de farmacia y la vinculación de los depósitos de medicamentos de los centros residenciales al servicio de farmacia de un hospital de Servicio Andaluz de Salud, o en su caso, a una oficina de farmacia y establecer las condiciones de indicación, prescripción, dispensación y suministro de los medicamentos y de los productos sanitarios,

incluido en la prestación farmacéutica, en los centros sociosanitarios residenciales.

Incidencia en materia de competencia:

➤ Este proyecto normativo tiene afectaciones en materia de competencia, en tanto que, otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de algún bien o la prestación de algún servicio en el mercado. No obstante, estas limitaciones se encuentran justificadas por razones de interés general.

➤ Asimismo, el presente Proyecto Decreto constituye una importante limitación territorial en relación con la vinculación de los depósitos de medicamentos a una oficina de farmacia, en el caso de los centros sociosanitarios de cincuenta o menos camas, en la medida, en que se prevé que solo podrán presentarse al procedimiento de libre concurrencia, aquellas farmacias que pertenezcan a la misma unidad territorial que el centro sanitario correspondiente.

➤ Del mismo modo, el texto normativo objeto de estudio favorece un sistema de corregulación, por cuanto, se deben tener en cuenta los criterios y requisitos establecidos en el concierto vigente con el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para seleccionar las oficinas de farmacia que deberán tenerse en cuenta en los procedimientos que convoque el Servicio Andaluz de Salud.

Recomendaciones:

➤ Justificar en base a los principios de necesidad y proporcionalidad, la restricción geográfica recogida respecto a la vinculación de los depósitos de

medicamentos, en el caso de los centros sociosanitarios de cincuenta camas o menos, a una oficina de farmacia.

➤ Ajustar el régimen de corregulación previsto en el mencionado Proyecto Decreto, a los principios de buena regulación económica.

Tabla 41. Informe N 08/14

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Salud | Barreras de entrada | Necesidad y Proporcionalidad | Justificar la limitación geográfica establecida | ✗ |
| | | | Someter el régimen de corregulación previsto a los principios de buena regulación | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 09/14. Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Objetivo del Anteproyecto:

➤ Promover y garantizar el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, ordenar y regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, el acceso a las prestaciones garantizadas del mismo como derecho subjetivo y el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales y garantizar la calidad y eficiencia de los Servicios Sociales prestados.

Incidencia en materia de competencia:

➤ El Anteproyecto de Ley objeto de análisis, tiene consecuencias en materia de competencia, en la medida en que, limita el ejercicio de la actividad a la obtención de autorización o certificación de calidad a la inscripción en el registro

correspondiente. No obstante, estos requisitos se encuentran justificados por razones de interés general.

- Asimismo, el procedimiento de inscripción en el registro, no se encuentra detallado en el presente Anteproyecto normativo, generando así, incertidumbre entre los operadores.
- Del mismo modo, se observan un trato diferenciados a las diferentes entidades, en relación con las subvenciones y conciertos.
- Por último, en dicho Anteproyecto no se incluye una lista detallada de las actividades que consideran Servicios Sociales.

Recomendaciones:

- En aquellos casos en los que se deba solicitar autorización para el ejercicio de la actividad, la inscripción en el registro correspondiente deberá realizarse de oficio por la Administración.
- Eliminar aquellos preceptos que supongan un trato diferenciado a las distintas entidades.
- No crear reservas de actividad como consecuencia de la titulación exigida.
- Precisar las actividades susceptibles de considerarse como servicios sociales.

Tabla 42. Informe N 09/14

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia | Principios de buena regulación a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|--------------------|--------------------------|---|---|------------------------------------|
| Servicios Sociales | Barreras de entrada | Necesidad y Proporcionalidad | La administración debe realizar la inscripción, de oficio, en el registro | X |

| | | | | |
|--|--|------------------------------------|--|---|
| | | | Eliminar los preceptos que supongan un trato discriminatorio | ✗ |
| | | | No crear reservas de actividad | ✓ |
| | | Transparencia y Seguridad Jurídica | Detallar las actividades que pueden considerarse como Servicios Sociales | ✗ |

Fuente: elaboración propia

2. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2015

Informe N 01/15. Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Proyecto de Actuación del Área Logística de Antequera y se declara de interés Autonómico.

Objetivo del Proyecto de Actuación:

➤ Establecer las determinaciones necesarias para el desarrollo urbanístico del Área Logística de Antequera. De este modo, se persigue la implantación de superficies logísticas y de iniciativas de carácter intermodal, de forma que, pueda aprovecharse la conexión ferroviaria con los puertos andaluces y se refuerce el sector del transporte y de distribución de mercancías.

El Proyecto de Ordenanza Municipal objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas en los siguientes términos:

➤ Establece limitaciones al uso del suelo. No obstante, dichas restricciones se encuentran justificadas por razones de interés general.

➤ Asimismo, de determinados preceptos se advierte una posible discriminación entre los diferentes operadores.



➤ Por último, entre las medidas correctoras de carácter socioeconómico se observan determinadas limitaciones de carácter geográfico, restrictivas de la competencia y contrarias a los principios que garantizan la unidad de mercado.

Recomendaciones:

➤ Eliminar la referencia expresa, realizada en el texto normativo, a la empresa propietaria de las infraestructuras a la que se conectará la red de telecomunicaciones, en la medida en que puede favorecer a esta empresa en detrimento de otras.

➤ Modificar o eliminar, en su caso, las medidas correctoras de carácter socioeconómico, recogidas en el presente Proyecto de Actuación.

Tabla 43. Informe 01/15

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-------------------|--|-----------------------------------|---|---|
| Plan de urbanismo | Barreras de entrada/LGUM | Necesidad y Proporcionalidad | Eliminar la referencia la empresa propietaria de las infraestructuras |  |
| | | Necesidad, Proporcionalidad, LGUM | Modificar o eliminar las medidas correctoras |  |

Fuente: elaboración propia

Informe N 05/15. Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del río.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales, situados en Coria del Río, destinados al ejercicio de

actividades económicas por cuenta propia, prestadas habitualmente a cambio de una prestación económica, o su modificación, así como, el mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de estas actividades.

El Proyecto de Ordenanza Municipal objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas en los siguientes términos:

➤ Contiene preceptos que no se adecuan completamente a los principios de buena regulación, en la medida en que, determinados procedimientos no se encuentran detallados y se observan algunas disposiciones que pueden llevar a confusión, dada la ausencia de transparencia. Este hecho podría generar incertidumbre entre los operadores y actuar como una barrera de entrada al mercado.

Recomendaciones:

➤ Incluir en el texto normativo, de forma detallada, el procedimiento de otorgamiento de autorización, previa al inicio de actividad, previsto para los supuestos “*imprescindibles*”. Del mismo modo, se aconseja, en el caso en el que dicha recomendación se tenga en cuenta, que el plazo de resolución no sea superior a tres meses y que el silencio administrativo tenga carácter positivo.

➤ Incorporar a la norma, los elementos regulatorios básicos de los trámites telemáticos.

➤ Establecer un plazo mínimo de subsanación en aquellos casos en los que el procedimiento de comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad sea desfavorable.

- Definir determinados términos técnicos.
- Someter a declaración responsable (D.R) o comunicación previa (C.P), el ejercicio de actividades inocuas.
- Prever la simultaneidad de los informes que se emitan en los diferentes procedimientos previstos en el proyecto normativo, en la medida de lo posible.
- Exponer de forma clara los órganos en los que recaen las intervenciones administrativas.
- Modificar la redacción de la disposición derogatoria, de forma que, se especifique a que norma sustituye o invalida de forma parcial.

Tabla 44. Informe N 05/15

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|------------------------|--|---|---|------------------------------------|
| Intervención municipal | Barreras de entrada/LGUM | Seguridad Jurídica, Transparencia, Eficacia, LGUM | Incluir el procedimiento de otorgamiento de licencia | ✓ |
| | | | Incorporar los elementos del trámite telemático | ✗ |
| | | | Establecer un plazo mínimo de subsanación | ✓ |
| | | | Definir algunos términos técnicos | ○ |
| | | | Someter a D.R o C. P el ejercicio de actividades inocuas | ✓ |
| | | | Prever la simultaneidad de los informes | ✓ |
| | | | Detallar los órganos en los que recaen las intervenciones | ✓ |
| | | | Modificar la disposición derogatoria | ✓ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 06/15. Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de la Iruela.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales, situados en Coria del Río, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas habitualmente a cambio de una prestación económica, o su modificación, así como, el mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de estas actividades.

El Proyecto de Ordenanza Municipal objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas en los siguientes términos:

➤ Contiene preceptos contrarios a los principios de buena regulación, en tanto que, determinados procedimientos no se encuentran detallados y se observan algunas disposiciones que carecen de transparencia. Este hecho podría generar incertidumbre entre los operadores y actuar como una barrera de entrada al mercado.

Recomendaciones:

➤ Incluir en el proyecto normativo el contenido básico de los trámites telemáticos.

➤ Definir, de forma detallada, el procedimiento de comunicación previa (C. P), así como, las actividades sujetas a este régimen. En caso contrario eliminar las referencias realizadas a este respecto.

- Establecer un plazo mínimo de adopción de las medidas correctoras propuestas, en el caso de que el procedimiento de comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para ejercer la actividad sea desfavorable.
- Prever la simultaneidad de los informes que se emitan en los diferentes procedimientos previstos en el proyecto normativo, en la medida de lo posible.
- Identificar los órganos sobre los que recae las diferentes intervenciones administrativas.
- Modificar la redacción de la disposición derogatoria, de modo que, se especifique la norma que queda derogada o parcialmente suspendida.

Tabla 45. Informe N 06/15

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|------------------------|--|---|---|------------------------------------|
| Intervención municipal | Barreras de Entrada/LGUM | Seguridad Jurídica, Transparencia, Eficacia, LGUM | Incorporar los elementos del trámite telemático | ✗ |
| | | | Establecer un plazo mínimo de subsanación | ✓ |
| | | | Definir el procedimiento de C. P | ✓ |
| | | | Prever la simultaneidad de los informes | ✗ |
| | | | Detallar los órganos en los que recaen las intervenciones administrativas | ✓ |
| | | | Modificar la disposición derogatoria | ✓ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 09/15. Anteproyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Objetivo del Anteproyecto:

➤ Promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, y accesibilidad universal y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad, así como, impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible, asegurar el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas y establecer el régimen sancionador autonómico en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El Anteproyecto de Ley objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas en los siguientes términos:

➤ Obliga a la Administración Andaluza y a sus entidades instrumentales a impulsar un régimen de contratación pública que incluya cláusulas sociales dirigidas al empleo de las personas con discapacidad, de este modo, se debe establecer reservas de empleo para las personas con discapacidad, o en caso contrario, adoptar las medidas alternativas que corresponda.

➤ Asimismo, se impone la obligación, a la Administración Andaluza y sus entidades instrumentales, de adjudicar el cinco por ciento de los contratos públicos anuales a los centros especiales de empleo.

- Del mismo modo, prevé un trato diferenciado entre operadores en relación con la posibilidad de desarrollar mediante conciertos sociales, los servicios sociales destinados a las personas con discapacidad y prestados por iniciativa privada, puesto que, en el establecimiento de dichos conciertos se otorga carácter preferente a las instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro.
- Incluye como criterio de valoración, en las bases reguladoras de subvenciones en materia de fomento de empleo, el porcentaje de personas con discapacidad por encima de lo exigido legalmente. Este hecho, puede dar lugar a una discriminación entre los distintos operadores, en relación con la concesión de subvenciones.
- Por último, cabe destacar, tanto la imposición de objetivos de empleo a los operadores privados, como la referencia reiterada a desarrollos normativos futuros, en la medida en que, favorecen la fijación de limitaciones.

Recomendaciones:

- Evaluar la necesidad, proporcionalidad y eficacia de las medidas sociales establecidas y modificar la redacción del artículo 60.2, ya que, no se especifican las medidas alternativas a las que se hace referencia en el texto normativo.
- Respetar los principios de concurrencia, no discriminación e igualdad de trato en la redacción de los contratos adjudicados a los centros especiales de empleo.
- Incorporar la definición de concierto social en el Anteproyecto de Ley.
- Tener en cuenta a todos los operadores económicos, en relación con la gestión de los conciertos sociales, de forma que, se eliminen el trato discriminatorio señalado a este respecto.

- Valorar la necesidad y proporcionalidad de incluir como criterio de valoración, para la concesión de las subvenciones en materia de fomento del empleo, la incorporación en una empresa de un porcentaje de personas discapacitadas mayor al mínimo legal.
- Dotar de mayor concreción las disposiciones relativas a la imposición de objetivos de empleo a los operadores privados, así como, las referencias realizadas a normas futuras.

Tabla 46. Informe N 09/15

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|--------------------|--|---|--|------------------------------------|
| Servicios Sociales | Barreras de Entrada/LGUM | Necesidad, Proporcionalidad y Eficacia | Evaluar la necesidad, proporcionalidad y eficacia de las medidas sociales | ✗ |
| | | | Eliminar el trato discriminatorio observado | ✗ |
| | | Necesidad, Proporcionalidad y Eficacia Seguridad Jurídica y transparencia | Valorar la necesidad y proporcionalidad de incluir el criterio de valoración basados en los cupos de reserva | ✓ |
| | | | Modificar la redacción del artículo 60.2 | ✗ |
| | | | Incluir la definición de concierto social | ✗ |
| | | | Concretar determinados preceptos | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 10/15. Proyecto de Orden por la que se establece el reconocimiento de las entidades de certificación para la verificación del cumplimiento de los compromisos agroambientales establecidos en la Orden de 28 de Mayo de 2015,

por la que aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y efectúa su convocatoria para el año 2015.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regula, tanto las condiciones que se deben de cumplir para que las entidades de certificación, autorizadas por la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, puedan verificar los compromisos agroambientales, como la presentación de la declaración responsable correspondiente.

El Proyecto de Orden objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas en los siguientes términos:

➤ Establece requisitos previos de acceso al mercado, en la medida en que, se hace necesaria la presentación de declaración responsable previa al inicio del ejercicio de actividad de las entidades de certificación. No obstante, dicha limitación se encuentra justificada por razones de interés general.

➤ De la redacción del proyecto normativo se advierte que el régimen de declaración previa establecido actúa en la práctica como un régimen de autorización, suponiendo así un doble régimen de autorización, en la medida que, las entidades de certificación deben someterse al régimen de autorización dispuesto en el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre.

➤ No se recoge el procedimiento para realizar los trámites mediante medios electrónicos.

Recomendaciones:

- Modificar la redacción del proyecto normativo, de tal forma que, se aclare que el régimen de intervención administrativa que se establece es el de declaración responsable y no el de autorización. Para ello, habrá de eliminarse los tramites y requisitos previstos, propios de un régimen de autorización.
- Definir claramente el procedimiento a seguir para realizar los trámites telemáticos.

Tabla 47. Informe N 10/15

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|--------------------|--|--|--|------------------------------------|
| Servicios Sociales | Barreras de Entrada/LGUM | Necesidad, Proporcionalidad Eficacia, Seguridad Jurídica y Transparencia | Modificar la redacción del texto normativo | ✓ |
| | | | Definir el procedimiento de los tramites telemáticos | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 11/15. Proyecto de Decreto de Viviendas con fines turísticos y de modificación de diversos Decretos en Materia de Turismo.

Objetivo del Proyecto:

- Ordenar las viviendas con fines turísticos como servicio de alojamiento turístico, así como, modificar el Decreto 194/2010, de 20 de abril y el Decreto 143/2014, de 21 de octubre.

El Proyecto de Decreto objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

- Se establecen limitaciones previas al inicio de actividad, de forma que, que se somete a los operadores a un régimen de declaración responsable.
- Se recogen restricciones relacionadas con el número de viviendas de los apartamentos, cerrando así el mercado a aquellos operadores que sean propietarios de apartamentos con tres viviendas o más.
- La aprobación y consecuente aplicación de la norma, puede generar una bolsa de viviendas clandestinas.
- Se considera injustificada y desproporcionada la prohibición relativa a la prestación de servicios, por parte de los alojamientos turísticos, por un periodo inferior a dos días, en la medida en que, restringe la capacidad de elección del consumidor y expulsando en este mercado a estos operadores.
- No se determinan con claridad los efectos de la presentación de la declaración responsable correspondiente, dando lugar a incertidumbre entre los operadores.
- Las condiciones y servicios mínimos de calidad de los apartamentos con fines turísticos establecidos pueden dar lugar a barreras de entrada.
- No se establecen medidas que permitan conocer, a los operadores que hasta ahora han operado en libertad, las conductas infractoras y sus correspondientes sanciones.
- Las modificaciones realizadas al Decreto 194/2010, de 20 de abril y al Decreto 143/2014, de 21 de octubre no guardan relación directa con el objeto normativo principal del presente Proyecto Decreto.
- Se exigen determinados documentos en relación con la modificación prevista del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, que se consideran innecesarios y pueden suponer un aumento de los costes de entrada.

Recomendaciones:

- Justificar las razones imperiosas de interés general que hacen necesario el establecimiento de un régimen de intervención administrativa, así como, la proporcionalidad del régimen elegido.
- Modificar la redacción del artículo 1. 2 del texto normativo, de forma que, no se cierre el mercado a los propietarios de apartamentos con tres o más viviendas destinadas a fines turísticos.
- Valorar la proporcionalidad de la norma, en la medida en que, puede favorecer la aparición de una bolsa de viviendas clandestinas.
- Eliminar la restricción relativa al número mínimo de noches que pueden prestar servicios las viviendas con fines turísticos.
- Aclarar los efectos de la presentación de la declaración responsable, de forma que, quede evidenciado que la presentación de la declaración responsable, faculta para el inicio del ejercicio de la actividad.
- Eliminar el término “mínimo” de la redacción de las condiciones y servicios mínimos, así como, revisar la redacción del artículo 7, de tal modo, que se realice una referencia al derecho de libre elección del consumidor.
- Establecer medidas que permitan conocer, a los operadores ya establecidos en el mercado, las conductas infractoras y las sanciones que conllevan estas.
- Eliminar aquellos preceptos que no estén directamente relacionados con el objeto principal normativo del Proyecto Decreto.
- Eliminar el requisito relativo a la presentación de un informe firmado por una persona técnica competente, en aquellos casos en los que no se cumplan determinados requisitos en materia de clasificación.

Tabla 48: Informe N 11/15

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--|------------------------------------|---|------------------------------------|
| Turismo | Barreras de Entrada/LGUM | Necesidad, Proporcionalidad | Justificar la necesidad y proporcionalidad del régimen de declaración responsable | ✓ |
| | | | Modificar la redacción del artículo 1.2 | ✓ |
| | | | Eliminar la restricción relativa al número mínimo de noches | ✓ |
| | | | Eliminar el requisito relativo a la necesidad de presentar un informe firmado | ✓ |
| | | Seguridad Jurídica y Transparencia | Eliminar el termino mínimo del artículo 6 | ✓ |
| | | | Modificar la redacción del artículo 7 | ✗ |
| | | | Aclarar los efectos de la declaración responsable | ✓ |
| | | | Arbitrar medidas que permitan conocer las conductas infractoras y sus sanciones | ○ |
| | | | Eliminar los preceptos no relacionados directamente con el objeto de la norma | ○ |
| | | | | |

Fuente: elaboración propia

3. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2016

Informe N 01/16. Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Proyecto de Actuación del Área Logística de Níjar, y se declara de interés autonómico.

Objetivo del Proyecto:

➤ Establecer las determinaciones necesarias para el desarrollo urbanístico del Área Logística de Níjar. De este modo, se persigue la implantación de superficies logísticas y de transporte, en un espacio adecuado para ello, y desarrollar de un área intermodal ferroviaria.

El Proyecto de Actuación objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

➤ Se establecen determinaciones y limitaciones relativas al uso del suelo. No obstante, dichas restricciones se encuentran justificadas por razones de interés general.

➤ De la redacción del texto normativo, se observa un trato discriminatorio entre operadores.

➤ Se advierten ciertas incoherencias y contradicciones que pueden llevar a confusión y favorecer la incertidumbre entre los operadores.

Recomendaciones:

➤ Eliminar las referencias que supongan discriminación entre diferentes operadores.

➤ Revisar la redacción de las normas urbanísticas, de forma que queden aclarados los preceptos que dan lugar a confusión y se resuelvan las incoherencias encontradas.

Tabla 49. Informe N 01/16

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-------------------|--|------------------------------------|---|------------------------------------|
| Plan de Urbanismo | Barreras de Entrada/LGUM | Necesidad, Proporcionalidad | Eliminar las referencias que supongan trato discriminatorio | ✘ |
| | | Seguridad Jurídica y Transparencia | Revisar la redacción del texto normativo | ○ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 04/16. Proyecto de Orden por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Proyecto de Orden objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

➤ Establece limitaciones a la producción del mercado vitícola. No obstante, dicha restricción se encuentra justificada, en la medida en que se deriva de las directrices marcadas por la regulación europea.

- El procedimiento de autorización de nuevas plantaciones, no se encuentra detallado en su totalidad.
- En el caso de los regímenes de autorización de arranque de viñedo y replantación, no se expresa de forma explícita el deber, del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de informar de los motivos por los que se rechazan las solicitudes que no hayan sido satisfechas.
- No se recogen los factores tenidos en cuenta para la determinación de la garantía exigida en el procedimiento de autorización de replantación anticipada.

Recomendaciones:

- Arbitrar los criterios de admisibilidad y de prioridad de las solicitudes, que tendrá en cuenta la Administración, en el procedimiento de otorgamiento de las mismas, de forma que, los destinatarios de la norma tengan conocimiento de estos.
- Incluir una referencia relativa al deber, del órgano competente de la comunidad autónoma de Andalucía, de informar a los interesados, cuyas solicitudes no hayan sido satisfechas, de los motivos que justifican dicha decisión.
- Recoger los elementos que se han considerado en la fijación de la garantía exigida en el procedimiento de autorización de replantación anticipada, de forma que, se pueda evaluar la proporcionalidad de la misma.

Tabla 50. Informe N 04/16

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-----------------|--|------------------------------------|---|------------------------------------|
| Sector Vitícola | LGUM | Seguridad Jurídica y Transparencia | Establecer los criterios de admisibilidad y prioridad | ✗ |
| | | | Incluir referencia relativa al deber de informar de las razones de rechazo de solicitud | ✓ |
| | | | Recoger los elementos considerados para la fijación de la garantía exigida | ✗ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 05/16. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015, y la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.

Objetivo del Proyecto:

➤ Modificar las Ordenes de 26 de mayo de 2015, de forma que, sean acordes al Reglamento (UE) N.º 1305/2013.



El Proyecto de Orden objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

➤ No se incluye en el texto normativo la distribución presupuestaria prevista, hecho este que puede generar incertidumbre e incluso un trato discriminatorio entre los beneficiarios de estas subvenciones acogidos al régimen aprobado en mayo de 2015 y los acogidos a este régimen.

Recomendaciones:

- Introducir la distribución presupuestaria prevista.
- Aprobar las ordenes de subvenciones en el momento en el que disponga de la decisión definitiva de la Comisión Europea sobre los criterios, operaciones y partidas económicas, de esta forma, se evitaría, entre otros aspectos, el trato discriminatorio entre beneficiarios en función del momento en el que soliciten la subvención.
- Establecer medidas que coadyuven a la máxima difusión y claridad del proyecto normativo.

Tabla 51. Informe N 05/16

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|-----------------------|--|------------------------------------|---|---|
| Agricultura ecológica | Barreras de entrada/LGUM | Seguridad Jurídica y Transparencia | Introducir la distribución presupuestaria prevista |  |
| | | | Aprobar las ordenes de subvenciones en el momento en que se disponga de la decisión |  |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | definitiva de la Comisión Europea | |
| | | | Establecer medidas que coadyuven a la máxima claridad y difusión de la norma | ✓ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 08/16. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular la actividad de la caza con la finalidad de conservar, fomentar, aprovechar y proteger ordenadamente los recursos cinegéticos de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2003.

El Proyecto de Orden objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

➤ Supone un régimen de autorización e inscripción registral previa al inicio de actividad, para todos aquellos establecimientos dedicados a la preparación de trofeos de caza y a la naturalización de especies cinegéticas. Del mismo modo, recoge limitaciones a la comercialización de las piezas de caza, no obstante, estas restricciones se encuentran justificadas por razones de interés general.

➤ Obliga a quienes ejerzan la taxidermia, a obtener un carne personal e intransferible, hecho que supone una restricción al ejercicio de la actividad del todo injustificada.

➤ Constituye una reserva de actividad a favor de los guardas de caza, en la medida en que, condiciona el ejercicio de la actividad cinegética, en los cotos

intensivos y en los escenarios de caza comercial, a la presencia de una persona habilitada como guarda de caza. Sin embargo, dicha restricción no supone nada nuevo, en cuanto se prevé en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y se encuentra justificada por razones de interés general.

- A pesar de que en el preámbulo del proyecto normativo se hace referencia a la intención de flexibilizar las intervenciones administrativas establecidas a este respecto, dicha flexibilización no se verifica en todos los procedimientos recogidos.
- Se excluye a las personas físicas de posibilidad de ejercer como entidades homologadas en materia de calidad cinegética.

Recomendaciones:

- Eliminar la obligación de obtener una carne para ejercer la taxidermia.
- Redefinir el procedimiento de constitución de los cotos, de forma que, se flexibilice el régimen autorizatorio previsto.
- Corregir la regulación del procedimiento de acreditación de la homologación de entidades en materia de calidad genética, de modo que, no se excluya a las personas físicas.

Tabla 52. Informe N 08/16

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--|--------------------------------|---|------------------------------------|
| Caza | Barreras de entrada/LGUM | Necesidad y Proporcionalidad | Eliminar la obligación de obtener un carné para ejercer la taxidermia | ✓ |
| | | | Incluir a las personas físicas como posibles entidades | ✓ |

| | | | | |
|--|--|------------------------------------|---|----------|
| | | | homologadas en materia de calidad cinegética | |
| | | Seguridad Jurídica y Transparencia | Redefinir el procedimiento de constitución de los cotos | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 12/16. Proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva en materia de Formación Profesional para el Empleo en la modalidad de formación en oferta dirigida prioritariamente a personas desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular las subvenciones para el desarrollo de acciones formativas de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras ocupadas y a personas trabajadoras desocupadas.

El Proyecto de Orden objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

➤ Condiciona la posibilidad de ser beneficiario de subvenciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la inscripción previa en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía. Requisito que resulta contrario a lo previsto en Ley 20/2013.

➤ Se observa un trato desigual entre los posibles beneficiarios, en los criterios establecidos para valorar la concesión de las subvenciones. Del mismo modo, no se especifican los factores que van a determinar como el órgano competente

valorará el sistema de acreditación de la calidad de la gestión de la formación u otros factores.

- No establece, de forma directa, el plazo para la presentación de la solicitud de subvención
- No se incluye el procedimiento de presentación telemática de la solicitud de subvención.

Recomendaciones:

- Eliminar el requisito relativo a la inscripción previa en un registro concreto, en este caso en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía, para poder acceder a las subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Revisar los criterios de valoración previstos en el proyecto normativo.
- Establecer el plazo mínimo para presentar las solicitudes de subvención.
- Incluir, de forma detallada, el procedimiento telemático a seguir para presentar la solicitud de subvención.

Tabla 53. Informe N 08/16

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--|--|--|------------------------------------|
| Empleo | Barreras de entrada/LGUM | Necesidad y Proporcionalidad | Eliminar el requisito de inscripción en el registro para poder acceder a la subvención | ✓ |
| | | Necesidad, Proporcionalidad y Seguridad jurídica | Revisar los criterios de valoración | ✓ |
| | | | Establecer el plazo mínimo para | ✗ |

| | | | | |
|--|--|------------------------------------|-------------------------------------|---|
| | | Seguridad Jurídica y Transparencia | presentar la solicitud | |
| | | | Incluir el procedimiento telemático | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 13/16. Proyecto de Decreto por el que se regula la Acuicultura Marina en Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular la actividad de acuicultura marina en Andalucía, de este modo, se arbitra el régimen administrativo de autorización y la inscripción, de los establecimientos y empresas dedicadas a cultivos marinos, en el registro creado para tal efecto por la Ley 1/2002.

El Proyecto de Decreto objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

➤ Supone requisitos previos de acceso al mercado, en concreto, establece un régimen de autorización previo al ejercicio de la actividad, así como, un régimen de inscripción registras para aquellos establecimientos y empresas que se dediquen a los cultivos marinos. No obstante, dichas limitaciones se encuentran justificada por razones de interés general.

➤ El procedimiento de intervención administrativa previsto se considera desproporcionado, en cuanto, la inscripción, de las explotaciones donde se vaya a desarrollar la actividad, en el registro correspondiente no se realiza de facto por la Administración, si no que tendrá que materializarla el interesado tras la resolución de la autorización.

- La previsión relativa a la actuación de la consejería como ventanilla única, no se lleva a la práctica en determinados casos.
- La reducción de plazos contemplada en el texto normativo no es tal en la práctica, en la medida en que, se establece una excepción a la regla general por la que se podrían ampliar los plazos de resolución, del mismo modo, que no se iniciara la actividad económica hasta que los establecimientos o explotaciones se encuentren debidamente registrados en el REGA.
- No se recoge, de forma expresa, el periodo de vigencia máxima de las autorizaciones, haciendo referencia para ello al artículo 135 del Reglamento de Costas. No obstante, en dicho reglamento se incluyen diferentes plazos máximos, lo cual, genera incertidumbre entre los operadores.
- No se desarrolla, de forma detallada, el procedimiento de autorización e inscripción registral.
- Se establecen limitaciones geográficas, respecto a la declaración de las Zonas de Interés para el desarrollo de cultivos marinos, mediante la definición del concepto de Zonas de Servidumbre Agrícola.
- Impone un régimen de autorización complementario, para el ejercicio de “actividades complementarias” a la actividad de la acuicultura, el cual, carece de cobertura legal. Así mismo, se establecen determinadas limitaciones en relación con el procedimiento de esta autorización que se consideran desproporcionadas y excesivas.
- Se permite la participación de las asociaciones empresariales en las funciones del Comité, hecho este que podría favorecer la aparición de actuaciones en detrimento del acceso de nuevos operadores.

➤ Se observan incoherencias e imprecisiones en determinados preceptos del texto normativo.

Recomendaciones:

➤ La Administración, debe realizar de oficio la inscripción, de las explotaciones donde se vaya a desarrollar la actividad, en el REGA.

➤ La Consejería deber actuar como ventanilla única tal como se prevé en el texto normativo, de forma que sea la propia consejería la que requiera determinada documentación. Del mismo modo, la actuación de la Consejería como ventanilla única debe llevarse a cabo independientemente de que el operador económico interesado la solicite.

➤ Analizar la duración real del procedimiento de autorización contenido en la norma, así como, valorar la posibilidad de ampliar el plazo de resolución en determinados casos, de forma que, se reduzcan las cargas y se acorten los plazos.

➤ Incluir el plazo máximo de vigencia de las autorizaciones, o hacer referencia a una Ley más precisa a este respecto..

➤ Modificar la redacción del procedimiento de autorización e inscripción en el registro, de modo que, se favorezca la claridad de la norma y se eliminen las incoherencias.

➤ Revisar las restricciones geográficas previstas en relación con la declaración de una zona como Zona de Interés para el desarrollo de cultivos marinos.

➤ Valorar la proporcionalidad del régimen de autorización establecido para el ejercicio de “actividades complementarias” a la actividad agrícola, así como determinados aspectos de su procedimiento.

- Revisar las facultades otorgadas a las asociaciones empresariales.
- Revisar la redacción del texto normativo, de forma que, se modifiquen los aspectos necesarios para alcanzar un marco normativo claro y coherente.

Tabla 54. Informe N 13/16

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--|--|---|------------------------------------|
| Acuicultura | Barreras de entrada/LGUM | Necesidad y Proporcionalidad | Realizar de oficio la inscripción en el REGA | ✓ |
| | | | Valorar la posibilidad de aumentar los plazos de resolución | ✓ |
| | | | Valorar la proporcionalidad del régimen establecido en el caso de las “actividades complementarias” | ✓ |
| | | | Revisar las facultades otorgadas a las asociaciones empresariales | ○ |
| | | Necesidad, Proporcionalidad y Seguridad jurídica | La Consejería debe actuar como ventanilla única | ✓ |
| | | Seguridad Jurídica y Transparencia | Analizar la duración real de la autorización | ○ |
| | | | Incluir el plazo máximo de vigencia de las autorizaciones | ✓ |
| | | | Revisar las restricciones geográficas previstas | ✓ |
| | | | Revisar la redacción del texto normativo | ✓ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 14/16. Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con fondos de Formación Profesional para el Empleo.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular en el ámbito de la comunidad Autónoma de Andalucía la autorización, seguimiento, evaluación y control de las acciones conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, o acreditaciones parciales acumulables, en la modalidad presencial, cuya financiación no provenga de Fondos de Formación Profesional para el Empleo.

El Proyecto de Orden objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

➤ Supone un régimen de autorización previo al inicio de la actividad relativa a las actuaciones conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, o acreditaciones parciales acumulables, en la modalidad presencial, cuya financiación no provenga de Fondos de Formación Profesional para el Empleo, sin embargo, el texto normativo se dicta al objeto de desarrollar el artículo 19 del Real Decreto 39/2004, artículo que regula exclusivamente las acciones formativas no financiadas con fondos públicos. Este hecho puede llevar a confusión a los operadores, generando incertidumbre en los mismos.

➤ Se impone que los centros que impartan formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad se encuentren autorizados por la

Administración. Este precepto es contrario a lo establecido en la Ley 34/2008, de 18 de enero, por la que se regulan los certificados de profesionalidad, en la que se hace referencia a la acreditación de dichos centros y no a la autorización.

➤ Impide que se desarrollen, de forma simultánea en el mismo horario, las acciones formativas reguladas en este texto normativo con otras financiadas por el fondo de Formación Profesional de Empleo.

➤ En relación con los requisitos que deben cumplir los centros formativos para la concesión de la autorización prevista, se hace referencia a los arbitrados en la Ley 34/2008, de 18 de enero, por la que se regulan los certificados de profesionalidad, sin detallar los mismo en la presente norma.

➤ Se impone la inscripción en un registro determinado, el Registro de Censos y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Junta Andalucía, para poder solicitar de la autorización correspondiente.

➤ Se establece un mecanismo adicional de intervención administrativa, en la medida en que, se debe hacer contar el cumplimiento de los requisitos mediante una declaración responsable que deberá entregarse junto con la solicitud de autorización.

➤ Se prevé la presentación de una solicitud de autorización por cada actividad formativa que se vaya impartir.

➤ Se realiza una referencia al artículo 5 de la Ley 34/2008, de 18 de enero, en relación con los requisitos que deberán cumplir las entidades que ofrezcan formación práctica al alumnado.

➤ Se prevé la posibilidad de fijar una tasa por la tramitación de un procedimiento de autorización a los centros que ofrezcan las actividades formativas reguladas en este proyecto normativo.

Recomendaciones:

➤ Aclarar que las actividades que se someten a autorización son, exclusivamente, las conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, o acreditaciones parciales acumulables, en la modalidad presencial, cuya financiación no provenga de Fondos de Formación Profesional para el Empleo.

➤ Revisar la redacción del artículo 2.4 del proyecto normativo, en la medida en que, la redacción del mismo es contradictoria con respecto a la Ley 34/2008, de 18 de enero, por la que se regulan los certificados de profesionalidad.

➤ Valorar la necesidad y proporcionalidad de la incompatibilidad establecida entre las actividades formativas reguladas en esta norma y las financiadas con los fondos de Formación Profesional para el Empleo.

➤ Incluir, de forma detallada, los requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten la autorización.

➤ Debe considerarse válida la inscripción en cualquier registro de ámbito territorial, para poder solicitar la autorización correspondiente.

➤ Eliminar el requisito relativo a la presentación de una declaración responsable en la que se haga constar el cumplimiento de los requisitos.

➤ Sustituir el régimen de autorización previsto, por un régimen de autorización único en el que se evalúen todas las actividades que se vayan a realizar.

- Contemplar en la autorización, el cumplimiento de los requisitos necesarios, para ofrecer formación práctica.
- Evaluar la necesidad de establecer una tasa por la tramitación del procedimiento de autorización.

Tabla 55. Informe N 14/16

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--|--|--|------------------------------------|
| Empleo | Barreras de entrada/LGUM | Necesidad, Proporcionalidad, y transparencia Seguridad Jurídica y transparencia | Evaluar la necesidad de establecer una tasa | ✗ |
| | | | Valorar la necesidad y proporcionalidad de la incompatibilidad establecida | ✗ |
| | | | Considerar válida la inscripción en cualquier registro de ámbito territorial | ✗ |
| | | | Sustituir el régimen de autorización previsto por un régimen único | ✗ |
| | | | Contemplar en la autorización el cumplimiento de requisitos para ofertar prácticas | ✗ |
| | | | Eliminar el requisito relacionado con la presentación de una declaración responsable | ✗ |
| | | | Revisar la redacción del artículo 2.4 | ✗ |
| | | | Aclarar que actividades se someten a autorización | ✗ |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | Incluir los requisitos a cumplir por las entidades que presenten la solicitud | ✗ |
|--|--|--|---|---|

Fuente: elaboración propia

Informe N 15/16. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Objetivo del Proyecto:

➤ Modificación de determinados aspectos del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

El Proyecto de Decreto objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

➤ Se establecen nuevas exigencias en relación con el informe técnico que los operadores económicos deberán aportar a la Administración Turística, cuando en el procedimiento de clasificación e inscripción de sus establecimientos de alojamiento turístico, soliciten la exención de algunos requisitos y su compensación.

➤ La aplicación o interpretación de la expresión “persona técnica”, incluida en el texto normativo, por parte de la Administración, podría generar reservas de actividad e incluso podría llevar aparejada la instauración de un visado obligatorio.

➤ Se exige la presentación de documentos innecesarios.

➤ No se introducen determinadas referencias y definiciones en las modificaciones del artículo 19.

Recomendaciones:

➤ Eliminar el nuevo requisito establecido en relación con el informe técnico que los operadores económicos deberán aportar a la Administración Turística, cuando en el procedimiento de clasificación e inscripción de sus establecimientos de alojamiento turístico, soliciten la exención de algunos requisitos y su compensación.

➤ Valorar la necesidad y proporcionalidad del requisito relativo a la presentación de un informe realizado por la persona técnica competente, en la medida en que no se define la expresión “persona técnica” y puede generar reservas de actividad.

➤ Sustituir el informe técnico de exención por la concreción de que se cumplen los requisitos de exoneración en la declaración responsable que se presenta para inscribirse en el registro de Turismo de Andalucía.

➤ Concretar el contenido de la modificación propuesta en el artículo 19.

Tabla 56. Informe N 15/16

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--|--------------------------------|--|------------------------------------|
| Turismo | Barreras de entrada/LGUM | Necesidad y Proporcionalidad | Eliminar el nuevo requisito establecido en relación con el informe técnico de exención | ✗ |
| | | | Valorar la necesidad y proporcionalidad del requisito relativo a la | ✗ |

| | | | | |
|---------|--------------------------|------------------------------------|---|---|
| | | | presentación de un informe realizado por una persona técnica | |
| | | | Sustituir el informe técnico de exención por la concreción de que se cumplen los requisitos | ✗ |
| Turismo | Barreras de entrada/LGUM | Seguridad jurídica y transparencia | Concretar el contenido de la modificación propuesta en el artículo 19 | ○ |

Fuente: elaboración propia

*Informe N 30/15. Proyecto de Orden por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla (*chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz.*

Objetivo del Proyecto:

➤ Establecer una serie de medidas temporales que permitan recuperar las poblaciones de la especie chirla (*Chamelea gallina*) del Golfo de Cádiz.

El Proyecto de Orden objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

➤ Se prohíbe la captura temporal de la chirla, no obstante, esta medida se encuentra justificada por razones de interés general.

➤ Se observa un trato diferenciado entre los distintos operadores, en la medida en que, las limitaciones previstas para las embarcaciones que utilizan draga hidráulica son mayores que las establecidas para las embarcaciones que utilizan el rastro remolcado.

➤ Se hace referencia a la “autorización” administrativa por quincenas, sin embargo, no se concreta la misma.

Recomendaciones:

➤ Justificar la necesidad y proporcionalidad del trato discriminatorio previsto en el texto normativo.

➤ Introducir alguna aclaración en relación con la “autorización” por quincenas.

Tabla 57. Informe N 30/15

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--|------------------------------------|---|------------------------------------|
| Pesca | Barreras de entrada/LGUM | Necesidad y Proporcionalidad | Justificar la necesidad y proporcionalidad del trato discriminatorio previsto | ✓ |
| | | Seguridad jurídica y transparencia | Incluir alguna aclaración relativa a la “autorización” por quincenas | ✓ |

Fuente: elaboración propia

4. Impacto de las recomendaciones de la ADCA en los informes normativos: Análisis comparativo año 2017

Informe N 01/17. Proyecto de Decreto por el que se regulan las Entidades Asociativas Prioritarias de Andalucía (EAPA).

Objetivo del proyecto:

➤ Establecer los requisitos y el procedimiento que han de cumplir las entidades asociativas agroalimentarias para adquirir la condición de Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria de Andalucía, así como, Crear el Registro de Entidades Asociativas Prioritarias Agroalimentarias de Andalucía.

El Proyecto de Decreto objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

- Se establecen medidas que favorecen a unas estructuras productivas frente a otros.
- No se arbitran las formas en las que puede efectuarse la integración de las entidades agroalimentarias, con el fin de conseguir el tamaño suficiente para poder obtener el reconocimiento del carácter asociativo prioritario.
- Se advierte, la constitución de una situación preferencial en el ámbito de las ayudas.

Recomendaciones:

- Justificar la necesidad y proporcionalidad de las medidas que favorecen unas estructuras con respecto a otras.
- Incluir, en el texto normativo, las formas en las que puede efectuarse la integración de entidades.
- El órgano proponente debe tener presente tanto el elemento temporal, como el evitar el solapamiento en relación con las ayudas por los mismos conceptos.

Tabla 58. Informe N 01/17.

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--|--------------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| Agricultura | Barreras de entrada/LGUM | Necesidad y Propor. | Justificar la necesidad y | ✓ |

| | | | | |
|--|--|------------------------------|---|---|
| | | | proporcionalidad de las medidas establecidas | |
| | | Seguridad jurídica y transp. | Incluir en el texto normativo las formas en las que puede efectuarse la integración de entidades. | X |

Fuente: elaboración propia

Informe N 05/17. Proyecto de Orden por la que se regula la captura de pulpo (Octopus vulgaris) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.

Objetivo del Proyecto:

➤ Regular los artes específicos para la captura de pulpo (Octopus vulgaris) en todas las aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, así como, las características técnicas de la pesquería. Asimismo, se crea el Censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo (Octopus vulgaris) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz.

El Proyecto de Orden objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

- Se hace referencia a la rentabilidad de los operadores económicos implicados, como uno de los objetivos económicos que persigue la orden, hecho contrario a lo establecido en el artículo 11 de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- Se podrían estar introduciendo limitaciones de acceso al mercado y al ejercicio de la actividad en determinadas áreas, en las que hasta ahora no existían dichas restricciones.

- Cabe la posibilidad de que coexistan dos regímenes jurídicos distintos en el mismo ámbito material de actuación, lo cual generara incertidumbre y confusión entre los operadores.
- El carácter cerrado del censo supone el reconocimiento de un derecho exclusivo e indefinido de explotación de los recursos para las embarcaciones que se encuentren inscritas en dicho censo.
- Se establecen restricciones geográficas, en la medida en que, se condiciona la inscripción en el Censo a la necesidad de tener el puerto base en el Golfo de Cádiz.
- Se prevén determinadas restricciones relacionadas con la regulación del número autorizado de trampas por embarcación o la prohibición de simultanear durante la misma jornada distintos tipos de arte, entre otras.
- No se hace específica la norma que queda derogada o parcialmente suspendida, por este proyecto normativo.
- No se hace específica la norma que queda derogada o parcialmente suspendida, por este proyecto normativo.

Recomendaciones:

- Eliminar del proyecto normativo toda referencia relativa al criterio de rentabilidad como objetivo económico de la misma.
- Evitar que la coexistencia de dos regímenes jurídicos, genere incertidumbre entre los operadores.
- Justificar el carácter cerrado que atribuye la presente norma al censo.
- Evaluar la necesidad y proporcionalidad de las restricciones geográficas previstas.

- Valorar la necesidad y proporcionalidad de las restricciones establecidas.
- Incluir en la disposición derogatoria única la norma con rango de ley a la que deroga o sustituye parcialmente, el presente Proyecto de Orden.

Tabla 59. Informe N 05/17

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|---------------|--|------------------------------------|---|------------------------------------|
| Pesca | Barreras de entrada/LGUM | Necesidad y Propor. | Eliminar toda referencia relativa al criterio de rentabilidad | ✓ |
| | | | Justificar el carácter cerrado que la norma atribuye al censo | ✗ |
| | | | Evaluar la necesidad y proporcionalidad de las restricciones geográficas previstas. | ✗ |
| | | | Valorar la necesidad y proporcionalidad de las restricciones establecidas | ✗ |
| | | Seguridad jurídica y Transparencia | Evitar que la coexistencia de dos regímenes jurídicos genere incertidumbre | ✓ |
| | | | Incluir la ley a la que deroga o sustituye parcialmente. | ✓ |

Fuente: elaboración propia

Informe N 16/17. Proyecto de Decreto de ordenación de los campamentos de turismo y de la modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en Medio Rural y Turismo Activo.

Objetivo del informe:

➤ Ordenar los campamentos de turismo como establecimientos de alojamiento turístico.

El Proyecto de Decreto objeto de informe tiene afectaciones en materia de competencia, unidad de mercado y actividades económicas, en los siguientes términos:

➤ En el preámbulo de la norma se da cumplimiento parcial a lo establecido en el artículo 129. 1 de la Ley 39/2015, en la medida en que no se detallan las razones que motivan dicha norma, como tampoco, la adecuación de la misma a los principios de buena regulación.

➤ El régimen de declaración responsable previsto, tanto para la clasificación o exoneración de los requisitos, como para la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de los campamentos de turismo, podría actuar en la práctica como un régimen de autorización.

➤ Se establecen requisitos técnicos y servicios mínimos, para la clasificación de los campamentos de turismo en diferentes grupos y categorías, los cuales se consideran innecesarios e injustificados.

➤ Se somete a los campamentos de turismo al principio de unidad de explotación, hecho que supone no solo un obstáculo de acceso al mercado a los operadores interesados, sino también una restricción al ejercicio de la actividad de los operadores ya establecidos.

➤ Se prevé la contratación obligatoria de un seguro de responsabilidad, por parte de la persona titular del establecimiento de campamento de turismo, así como el importe mínimo que deberá cubrir el mismo.

➤ Se establece la posibilidad de habilitar a la persona titular de la Consejería para modificar el importe de la cuantía mínima a cubrir por el seguro de responsabilidad, mediante orden. Sin embargo, no se detallan los supuestos en los que se otorga dicha habilitación.

➤ El Proyecto Decreto recoge la posibilidad de constituir viviendas con fines turísticos en el medio rural cuando no cumplan con los requisitos impuestos a las viviendas turísticas de alojamiento rural. Este precepto podría favorecer una regulación doble.

Recomendaciones:

➤ Incluir de forma detallada en el preámbulo de la norma las razones que motivan el desarrollo y aplicación de la misma.

➤ Justificar y modificar, en su caso, el régimen de declaración responsable, de forma que, no actúe en la práctica como un régimen de autorización.

➤ Valorar la proporcionalidad y necesidad de los requisitos técnicos y servicios mínimos establecidos.

➤ Eliminar la restricción relativa al sometimiento de los establecimientos de campamentos de turismo, al principio de unidad de explotación.

➤ Evaluar la necesidad y proporcionalidad del requisito relacionado con el importe mínimo que deberá cubrir el seguro de responsabilidad civil.

➤ Introducir, de forma detallada, los supuestos en los que se habilita a la persona titular de la Consejería a modificar el importe de la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil.

➤ Justificar la necesidad y proporcionalidad de la previsión relativa a que se puedan construir viviendas con fines turísticos en el medio rural cuando estas no

cumplan los requisitos establecidos para las viviendas turísticas de alojamiento rural.

Tabla 60. Informe N 16/17

| Ámbito/Sector | Problemas de competencia y unidad de mercado | Principios de a los que afecta | Recomendaciones | Seguimiento de las recomendaciones |
|------------------------------------|--|--|--|------------------------------------|
| Turismo | Barreras de entrada/LGUM | Necesidad y Proporcionalidad, Seguridad Jurídica, transparencia y eficiencia | Incluir en la norma las razones que motivan el desarrollo de la misma | ✗ |
| | | Necesidad y Proporcionalidad | Justificar y modificar, si es el caso, el régimen de declaración responsable | ✓ |
| | | | Evaluar la necesidad y proporcionalidad de los requisitos técnicos y servicios mínimos establecidos | ✗ |
| | | | Eliminar la restricción relacionada con el sometimiento al principio de unidad de explotación | ✗ |
| | | | Valorar la necesidad y proporcionalidad del requisito relativo al importe mínimo cubierto por el seguro de responsabilidad civil | ✗ |
| | | | Justificar la necesidad y proporcionalidad de la previsión relativa a que se puedan construir viviendas con fines turísticos en el medio rural | ✗ |
| Seguridad jurídica y transparencia | | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | Incluir los supuestos en los que se habilita a la persona titular de la consejería para modificar la cuantía mínima del seguro | X |
|--|--|--|--|---|

Fuente: elaboración propia

CONCLUSIONES

Del estudio realizado, se extraen las siguientes ideas principales. Respecto a los efectos de la política de competencia en el crecimiento económico, se puede afirmar que una política de competencia eficiente favorece, no solo incrementos en el PIB, sino también en la productividad y el empleo, entre otros factores. Del mismo modo, podemos decir que una regulación de las económica, acorde a los principios de necesidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, transparencia y claridad, favorece el buen funcionamiento de los mercados.

En relación con el estudio de la incidencia de las recomendaciones realizadas por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en los Proyectos y Anteproyectos normativos de la Administración Andaluza, se observa que en el periodo 2008-2013, de un total de 131 recomendaciones realizadas, solo 28 son incorporadas por la administración en los proyectos normativos (ver tabla 59).

Tabla 61. Resumen Seguimiento de las recomendaciones (2008-20013)

| | Número de recomendaciones | Porcentaje de Recomendaciones |
|-----------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| Seguimiento Positivo | 28 | 21,37 |
| Seguimiento Negativo | 92 | 70,23 |
| Seguimiento Parcial | 11 | 8,40 |
| SP+SPA | 39 | 29,77 |
| Total | 131 | 100 |

Fuente: elaboración propia

Si consideramos los seguimientos parciales como seguimientos positivos, el porcentaje de seguimiento aumenta, no obstante, no llega al 30%, siendo rechazadas el 70% de las recomendaciones.

Sin embargo, se advierte un incremento de este indicador en el periodo 2014-2017, coincidiendo con el aumento de las funciones otorgadas a la agencia. En este caso, las recomendaciones realizadas por la ADCA en sus informes tienen un impacto positivo de alrededor del 42%, habiendo experimentado la tasa de seguimiento de este periodo (2014-2017), un crecimiento de alrededor del 95% respecto al periodo anterior (ver tabla 60).

Tabla 62. Resumen Seguimiento de las recomendaciones (2014-20017)

| | Número de recomendaciones | Porcentaje de Recomendaciones |
|----------------------|---------------------------|-------------------------------|
| Seguimiento Positivo | 45 | 41,67 |
| Seguimiento Negativo | 56 | 51,85 |
| Seguimiento Parcial | 7 | 6,48 |
| SP+SPA | 52 | 48,15 |
| Total | 108 | 100 |

Fuente: elaboración propia

Si consideramos los seguimientos parciales como seguimientos positivos, al igual que hemos hecho en el periodo anterior, el porcentaje de seguimiento de las recomendaciones es cercano al 50%.

Estos datos, parecen confirmar las hipótesis establecidas al inicio del estudio:

- ❖ Los proyectos y anteproyectos normativos no siempre aceptan las recomendaciones realizadas por la ADCA.

❖ El incremento de las funciones de la ADCA tiene un efecto positivo en la aceptación y aplicación de dichas recomendaciones.

Cabe destacar, en relación con la última hipótesis, que en los informes de 2014 el Consejo de Defensa de la Competencia no hace uso de sus nuevas funciones, en la medida en que, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, no entra en vigor hasta finales de este año.

De este modo, si queremos establecer una relación entre el aumento de las funciones de la agencia y el incremento del porcentaje de seguimiento, no deberíamos tener en cuenta las recomendaciones realizadas en los informes de 2014, para el cálculo de este indicador.

En este caso, se observa que se incorporan el 45% de los consejos incluidos en los informes, en las normas con rango de ley y las disposiciones reglamentarias de la Administraciones Pública Andaluza. Si en esta ocasión, consideramos los seguimientos parciales como seguimientos positivos, el porcentaje de seguimiento es del 54% aproximadamente. Podemos establecer entonces, en base a los datos de los que disponemos, la existencia de una relación positiva entre el incremento de las funciones de la ADCA y la incorporación de las recomendaciones en los proyectos normativos.

A pesar de ello, en el mejor de los casos, se tienen en cuenta el 50% de las recomendaciones. Dada la importancia, de la política de competencia y de la regulación eficiente, en el crecimiento económico se deben tomar medidas que conduzcan a un mayor y mejor seguimiento de las recomendaciones. En este sentido se propone revocar el carácter no vinculante de los informes o incluso la

participación del Consejo de Defensa de la Competencia en la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos.

Referencias bibliográficas

- Acuerdo de 24 de febrero de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Proyecto de Actuación del Área Logística de Antequera y se declara de interés autonómico. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 85, de 6 de mayo de 2015.
- Acuerdo de 24 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Proyecto de Actuación del Área Logística de Níjar (Almería) y se declara de Interés Autonómico. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 131, de 11 de julio de 2016.
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). N 12/09. *Anteproyecto de Ley por el que se transpone en Andalucía la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior*. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_12-09.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). N 14/09. *Anteproyecto de la Ley por la que se modifican la Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía, la Ley 9/1998, de 25 de noviembre, del comercio ambulante y la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de ferias comerciales oficiales de Andalucía, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior*. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_14-09.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). Informe N 01/09. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Ambiental Unificada, se modifica el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y se regula el Registro de las Autorizaciones de actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_01-09.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). Informe N 01/09. Modificación de la Orden de 26 de diciembre de 2007, que establece el procedimiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el reconocimiento a la renta básica de emancipación de los jóvenes. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/IN_01-08.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). Informe N 03/09. Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos vivos y se crea el registro oficial de centros de expedición y de depuración de moluscos bivalvos vivos en Andalucía. Recuperado de: h

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_03-09.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). Informe N 05/09. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_05-09.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). N 06/09. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_06-09.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). *N 08/09. Proyecto de Decreto por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.* Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_08-09.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). N 09/09. Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_09-09.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). N 10/09. Proyecto de Decreto sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_10-09.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). N 11/09. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla y se crea su Comisión de Seguimiento. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_11-09.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2009). N 15/09. Proyecto de Decreto de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos decretos para su adaptación a la Ley por la que se transpone la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior en materia de turismo. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_15-09.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2010). N 01/10. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de

Andalucía.

Recuperado

de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_01-10.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2010). N 02/10. Proyecto de Decreto por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_02-10.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2010). N 03/10. Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía y la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_03-10.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2010). N 04/10. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_04-10.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2010). N 05/10. Proyecto de Orden por la que se modifica la de 16 de junio de 2004, por la que se declara una reserva de pesca en la desembocadura del Guadalquivir. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_05-10.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2010). N 07/10. Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de operadores comerciales de frutas y hortalizas frescas de Andalucía y el control de conformidad con las normas de comercialización aplicables. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_07-10.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2010). N 08/10. Proyecto de Decreto por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el registro de establecimientos de medicamentos veterinarios en Andalucía. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_08-10.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2010). *N 09/10. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Autorización Ambiental Integrada.* Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_09-10.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2010). N 10/10. *Anteproyecto de Ley de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía*. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_10-10.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2010). N 11/10. Proyecto de Decreto por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico, se modifica el Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los Impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales, y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_11-10.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). N 01/11. Proyecto de Orden por la que se crea una reserva marisquera en el litoral de la provincia de Huelva y se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_01-11.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). N 02/11. *Anteproyecto de Ley del Turismo de Andalucía*. Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_02-11.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). *N 03/11. Anteproyecto de Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas*. Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_03-11.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). *N 04/11. Proyecto de Orden por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, y se establece un plan de ajuste del esfuerzo pesquero para la flota que opera en dicha modalidad y caladero*. Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_04-11.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). *N 05/11. Proyecto de Orden por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz*. Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_05-11.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). *N 06/11. Proyecto de Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada*. Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_06-11.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). N 07/11. *Proyecto de Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Jaén.*

Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_07-11.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). N 08/11. *Proyecto de Estatutos del Colegio de Administradores de Fincas de Málaga.*

Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_08-11.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). N 09/11. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (Cádiz) y se crea su Comisión de Seguimiento.

Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_09-11.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). N 10/11. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Almería y se crea su Comisión de Seguimiento.

Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_10-11.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). N 13/11. Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de sanidad animal y zootécnicas de los animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crean determinados registros relacionados con la ganadería. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_13-11.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). N 14/11. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_14-11.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). N 16/11. Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro de Establecimientos Alimentarios de Andalucía. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_16-11.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). N 18/11. Proyecto de Decreto por el que se regulan las Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza. Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_18-11.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2011). N 22/11. Anteproyecto Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N_22-11.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2014). N 01/14. Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/documents/N_01_14.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2014). N 02/14. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20%20N%2002-14.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2014). N 03/14. Proyecto de Decreto regulador de Guías de Turismo de Andalucía. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2003_14.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2014). N 04/14. Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2004_14.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2014). N 05/14. Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Jaén y se crea su Comisión de Seguimiento. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/documents/Informe%20I%2005%202014.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2014). N 08/14. Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación farmacéutica en los centros residenciales de Andalucía, con camas en régimen de asistidos. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/documents/Informe%20N%2008%202014.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2014). N 09/14. Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2009%202014.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2014). N 13/14. Sobre el Proyecto de acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadíos ubicadas al Norte de la corona

forestal de Doñana en los Términos Municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva) y el Programa de medidas complementarias a dicho plan. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/documents/Informe%20N%2013%202014.pdf>

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2015). N 01/15. Sobre el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Proyecto de Actuación del Área Logística de Antequera y se declara de interés Autonómico. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2001%202015.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2015). N 04/15. Sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Protección del corredor del litoral de Andalucía. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2004%202015.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2015). N 05/15. Sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del río. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/documents/Informe%20N%2005%202015.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2015). N 06/15. Sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal

en el inicio y ejercicio de actividades económicas de la Iruela. Recuperado de:

<http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/documents/Informe%20N%2006%202015.pdf>

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2015). N 09/2015. Sobre el Anteproyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Recuperado de:
<http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%209%202015.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2015). N10/2015. Sobre el Proyecto de Orden por la que se establece el reconocimiento de las entidades de certificación para la verificación del cumplimiento de los compromisos agroambientales establecidos en la Orden de 28 de Mayo de 2015, por la que aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y efectúa su convocatoria para el año 2015. Recuperado de:
<http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%2010%202015.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2015). N11/2015. Sobre el Proyecto de Decreto de Viviendas con fines turísticos y de modificación de diversos Decretos en Materia de Turismo. Recuperado de:

<http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%2011%202015.pdf>

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2016). N 01/2016. Sobre el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Proyecto de Actuación del Área Logística de Níjar, y se declara de interés autonómico. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N01_16.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2016). N 04/2016. Sobre el proyecto de Orden por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N04_16.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2016). N 05/2016. Sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa la convocatoria para el año 2015, y la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria

para el año 2015. Recuperado de:

http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N05_16.pdf

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2016). N 08/2016. Sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N08_16.pdf
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2016). N 12/2016. Sobre la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva en materia de Formación Profesional para el Empleo en la modalidad de formación en oferta dirigida prioritariamente a personas desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2012-16.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2016). N 13/2016. Sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la Acuicultura Marina en Andalucía. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2013-16.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2016). N 14/2016. Sobre el proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas

conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con fondos de Formación Profesional para el Empleo. Recuperado de:

<http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2014-16.pdf>

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2016). N 15/2016. Sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía. Recuperado de:
<http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/N%2015-2016.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2016). N 30/2016. Sobre el proyecto de Orden por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla (chamelea gallina) en el Golfo de Cádiz. Recuperado de:
<http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2030%202016.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2017). N 01/2017. Sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan las Entidades Asociativas Prioritarias de Andalucía (EAPA). Recuperado de:
<http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2001%202017.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2017). N 05/2017. Sobre el proyecto de Orden por la que se regula la captura de pulpo (Octopus

vulgaris) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.

Recuperado de:

<http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2005%202017.pdf>

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (2017). N 16/2017. Sobre el proyecto de Decreto de ordenación de los campamentos de turismo y de la modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en Medio Rural y Turismo Activo. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Informe%20N%2016-2017.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. *Guía para la mejora de la regulación económica en Andalucía*. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/pdfs/Guia%20para%20la%20mejora%20de%20la%20regulacion%20economica%20en%20Andalucia.pdf>
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. *Guía práctica para la evaluación de la competencia*. Recupera de: <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20la%20Evaluaci%C3%B3n.pdf>
- Buccirosi, P., Ciari, L., Duso, T., Spagnolo, G., & Vitale, C. (2013). Competition policy and productivity growth: an empirical assessment. *Review of Economics and Statistics*, 95(4), 1324-1336.

http://www.mitpressjournals.org/doi/abs/10.1162/REST_a_00304#.U75kjvm
SyVM

- Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos y se crea el Registro Oficial de Centros de Expedición y de Depuración de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 95, de 20 de mayo 2009.
- Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 149, de 4 de agosto de 2017.
- Decreto 141/2015, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 139, de 20 de julio de 2015.
- Decreto 142/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Jaén y se crea su comisión de seguimiento. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 214, de 3 de noviembre de 2014.
- Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 220, de 11 de noviembre de 2014.
- Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 175, de 12 de septiembre de 2017.

- Decreto 162/2016, de 18 de octubre, por el que se modifica el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía. *Boletín Oficial de la Provincia de Jaén*, núm. 206, de 26 de octubre de 2016.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 243, de 15 de diciembre de 2014.
- Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 254, de 30 de diciembre de 2014.
- Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 227, de 27 de noviembre de 2017.
- Decreto 228/2011, de 5 de julio, por el que se regula el Registro de Operadores Comerciales de Frutas y Hortalizas Frescas de Andalucía y el control de conformidad con las normas de comercialización aplicables. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 141, de 20 de Julio de 2011.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la

Calidad del Aire en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 152, de 4 de agosto de 2011.

- Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 27, de 7 de febrero de 2018.
- Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 115, de 30 de junio de 2009.
- Decreto 267/2009, de 9 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla y se crea su Comisión de Seguimiento. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 132, de 9 de Julio de 2009.
- Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 28, de 11 de febrero de 2016.
- Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 128, de 3 de Julio de 2009.
- Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se

regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 105, de 1 de Junio de 2010.

- Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 143, de 23 de julio de 2012.
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 49, de 12 de marzo de 2012.
- Decreto 351/2011, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Almería y se crea su comisión de seguimiento. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 2, de 4 de enero de 2012.
- Decreto 356/2009, de 20 de octubre, por el que se modifica el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 215, de 4 de noviembre de 2009.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo

- I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 157, de 11 de Agosto de 2010.
- Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 159, de 13 de Agosto de 2010.
 - Decreto 370/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (Cádiz) y se crea su Comisión de Seguimiento. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 54, de 19 de marzo de 2012.
 - Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 214, de 3 de noviembre de 2010.
 - Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 52, de 15 de Marzo de 2011.
 - Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 18, de 27 de enero de 2012.

- Decreto 512/2015, de 29 de diciembre, de prestación farmacéutica en los centros sociosanitarios residenciales de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 2, de 5 de enero de 2016.
- Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 76, de 24 de abril de 2017.
- Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 60, de 27 de marzo de 2012.
- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 60, de 27 de marzo de 2012.
- Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 82, de 28 de abril de 2011.
- Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 20, de 30 de enero de 2015.
- Decreto 80/2010, de 30 de marzo, de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos Decretos para su adaptación al

- Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los Servicios en el Mercado Interior. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 69, de 12 de Abril de 2010.
- Decreto 99/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 44, de 5 de marzo de 2015.
 - Gutmann, J., & Voigt, S. (2014). Lending a Hand to the Invisible Hand? Assessing the Effects of Newly Enacted Competition Laws. *Assessing the Effects of Newly Enacted Competition Laws (February 8, 2014)*. <http://ssrn.com/abstract=2392780>.
 - Ley 1/2013, de 25 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 43, de 4 de marzo de 2013.
 - Ley 10/2011, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 244, de 15 de Diciembre de 2011.
 - Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 255, de 31 de diciembre de 2011.

- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 255, de 31 de diciembre de 2011.
- Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 70, de 8 de abril de 2011.
- Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 111, de 8 de Junio de 2010.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 194, de 4 de octubre de 2017.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 248, de 29 de diciembre de 2016.
- Orden de 1 de abril de 2011, por la que se crea una reserva marisquera en el litoral de la provincia de Huelva y se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 71, de 11 de abril de 2011.
- Orden de 10 de enero de 2018, por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial vitícola en el ámbito territorial de la Comunidad

Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 13, de 18 de enero de 2018.

- Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 98, de 25 de mayo de 2017.
- Orden de 20 de diciembre de 2011, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Málaga y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 9, de 16 de enero de 2012.
- Orden de 24 de enero de 2012, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Jaén y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 30, de 14 de febrero de 2012.
- Orden de 24 de febrero de 2012, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 54, de 19 de marzo de 2012.
- Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se regulan las condiciones para la verificación de los compromisos agroambientales por las Entidades de Certificación establecidos en la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la medida 10: Agroambiente y Clima,

incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 41, de 2 de marzo de 2016.

- Orden de 24 de junio de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, y se establece un plan de ajuste del esfuerzo pesquero para la flota que opera en dicha modalidad y caladero. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 128, de 1 de julio de 2011.
- Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad. Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 80, de 28 de abril de 2017.
- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 196, de 5 de octubre de 2011.
- Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con Fondos de Formación Profesional para el Empleo. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 148, de 3 de agosto de 2016.

- Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 107, de 7 de junio de 2016.
- Orden de 30 de noviembre de 2016, por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz. *Boletín Oficial de la Provincia de Jaén*, núm. 232, de 2 de diciembre de 2016.
- Orden de 6 de abril de 2017, por la que se modifican las Órdenes de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y Medida 11: Agricultura Ecológica, y la Orden de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 69, de 11 de abril de 2017.
- Orden de 6 de julio de 2010, por la que se modifica la de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 135, de 12 de Julio de 2010.

- Ordenanza Municipal reguladora de la intervención Municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Rio. *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, núm. 226, de 29 de septiembre de 2015.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de la Iruela. *Boletín Oficial de la Provincia de Jaén*, núm. 141, de 24 de julio de 2015.